

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 28 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12469

495583

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 061-2013-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Cuyocuyo y Sandia, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno **495585**

**R.S. N° 187-2013-PCM.-** Autorizan viaje de periodistas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios **495586**

**R.M. N° 130-2013-PCM.-** Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" **495586**

**Fe de Erratas R.M. N° 128-2013-PCM** **495587**

#### CULTURA

**R.M. N° 152-2013-MC.-** Aceptan renuncia y encargan el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **495587**

#### DEFENSA

**R.M. N° 420-2013-DE/SG.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH **495587**

**RR.MM. N°s. 424 y 425-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Chile, al territorio de la República **495588**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 203-2013-MEM/DM.-** Aprueban Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022 **495589**

#### JUSTICIA Y DERECHOS

##### HUMANOS

**R.S. N° 055-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano estonio y disponen su entrega a la República de Estonia **495593**

**R.S. N° 056-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **495593**

**R.S. N° 057-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de la República Federativa del Brasil **495594**

**R.M. N° 0135-2013-JUS.-** Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **495595**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 025-2013-RE.-** Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Buenos Aires **495595**

**R.M. N° 0521/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **495596**

**R.M. N° 0522/RE-2013.-** Autorizan viaje del Director Ejecutivo de la APCI a Chile, en comisión de servicios **495596**

**R.M. N° 0529/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **495597**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 295-2013 MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **495598**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 116-2013-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales en zona afectada por fenómenos naturales en la provincia de Arequipa **495599**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 136-2013-J-OPE/INS.-** Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública **495600**

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 049-2013-COFOPRI/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **495600**

SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD

R.J. N° 103-2013/SIS.- Aprueban tarifa del Servicio en diversos tipos de Prótesis dentales, maxilar y mandibular

495601

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 034-2013/SBN.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

495602

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSOFICINA DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

R.J. N° 029-2013-JEFATURA/ONP.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional

495602

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 544-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima

495603

Res. Adm. N° 545-2013-P-CSJLI-PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima

495604

Res. Adm. N° 546-2013-P-CSJLI-PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

495604

Res. Adm. N° 547-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, en la Corte Superior de Justicia de Lima

495605

Res. Adm. N° 548-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen nueva conformación de la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

495605

Res. Adm. N° 552-2013-P-CSJLI/PJ.- Incorporan magistrados al Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima

495606

Res. N° 0369-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen rol de turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

495606

## ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

Res. N° 640-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad

495607

Res. N° 065-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 640-2012-PCNM

495609

Res. N° 673-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura

495611

Res. N° 181-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 673-2012-PCNM

495612

## MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1477-2013-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima

495614

Res. N° 1478-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco

495614

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL

## DE AREQUIPA

Ordenanza N° 199-AREQUIPA.- Aprueban los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados

495615

GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI

Acuerdo N° 063-2013-GRU/CR.- Autorizan la renovación del contrato de fideicomiso "Fondo de Garantía Gobierno Regional de Ucayali - MINAG", a celebrarse con el Ministerio de Agricultura, representado por AGROBANCO y COFIDE

495616

## GOBIERNOS LOCALES

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

Acuerdo N° 044-2013-MPH-CM.- Aprueban las Bases del Concurso Público de Méritos para la designación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial

495616

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MG-13453-PE "Apoyo al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú"

495617

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República del Perú sobre la Exención Mutua de Visas

495617

Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MG-13453-PE "Apoyo al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú", ratificado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-RE

495617

## SEPARATA ESPECIAL

## ECONOMIA Y FINANZAS

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Cuyocuyo y Sandia, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno

DECRETO SUPREMO  
Nº 061-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-PCM publicado el 08 de febrero de 2013, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, por peligro inminente generado por huaycos, caídas de rocas, deslizamientos, movimientos complejos, inundaciones, erosión fluvial y aluviones;

Que, el Gobierno Regional de Puno, mediante el Oficio N° 884-2013-GR PUNO/P de fecha 29 de abril de 2013, solicita nuevamente la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, ampliado con el Oficio N° 885-2013-GOBIERNO REGIONAL PUNO/P, adjuntando como sustento técnico el Informe Técnico N° A6616 "Evaluación Técnica de Peligro Geológico en los sectores de Jilari -Llamanipata - Ccatasuyo, Puno/Sandia/Cuyocuyo/Sandia - Noviembre 2012" emitido por INGEMMET; así como, el Informe de Estimación de Riesgo: Cuyocuyo - Marzo 2013 emitido por la Municipalidad Distrital de Cuyocuyo; el Informe de Estimación del Riesgo: Ccatasuyo-Sandia - Abril 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de Sandia; el Informe de Estimación del Riesgo del Cerro Llamanipata, Distrito de Sandia - Abril 2013, emitido por la Municipalidad Provincial de Sandia; y el Informe N° 08-2013-GR PUNO-SGDN de fecha 23 de abril de 2013, en razón a que existe la necesidad de continuar con las acciones necesarias de respuesta, rehabilitación, y de minimización del alto riesgo existente, por la continuidad del Peligro Inminente; así como se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Sandia, de la provincia de Sandia, de dicho departamento, zona que de igual modo se encuentra en peligro inminente;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI, mediante Informe Técnico N° 0001-2013-INDECI/11.0 de fecha 15 de mayo de 2013, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional de Puno, informa señalando que de la documentación sustentatoria presentada se interpreta que los sectores Jilari, Llamanipata, Ccatasuyo, ubicados en los distritos de Cuyocuyo y Sandia, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, se encuentran en Peligro Inminente generado por huaycos, caídas de rocas y deslizamientos, siendo necesario continuar con la ejecución de las medidas inmediatas de mitigación del muy alto riesgo existente en los distritos de Cuyocuyo; así como, adoptar la ejecución de las acciones que sean necesarias en el distrito de Sandia, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, medidas tanto de orden Estructural y no Estructural, entre otras, que puedan derivar por necesidad ante los nuevos escenarios que mostrará la dinámica del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; recomendando se gestione la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en los mencionados distritos;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Puno, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional

de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a continuar y/o adoptar la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarése el Estado de Emergencia en los distritos de Cuyocuyo y Sandia, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por huaycos, caídas de rocas y deslizamientos.

#### Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Puno, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan viaje de periodistas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 187-2013-PCM**

Lima, 27 de mayo de 2013

Visto, el Oficio Nº 030-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, en el marco de la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Chile del 5 de marzo, suscrita con ocasión de la visita oficial a Lima del Canciller de Chile, Alfredo Moreno, se estableció que la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 28 de mayo de 2013, con participación de los Ministros que forman parte del Consejo;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación de los Ministros de Estado en dicho evento; por lo que se ha estimado conveniente autorizar el viaje de los señores Patricia Ulloque Delgado y Arturo Recuay Villarroel, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Patricia Ulloque Delgado y Arturo Recuay Villarroel, el 28 de mayo de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Patricia Ulloque Delgado (Viáticos US\$ 370.00 x 1 día)	US\$ 370.00
- Arturo Recuay Villarroel (Viáticos US\$ 370.00 x 1 día)	US\$ 370.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA**  
Ministro del Ambiente  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

942769-3

**Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 130-2013-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO, el Oficio RE (DDF) Nº 1-0-A/19 remitido por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Memorándum Nº443-2013-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2008-RE se aprobó el "Plan de Acción para la Provincia de Purús", y se dispuso la creación de una Comisión Multisectorial que tuviese a su cargo la coordinación y supervisión de su ejecución;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual tiene dentro de sus funciones la de realizar el seguimiento, apoyar, evaluar y efectuar recomendaciones para la mejor ejecución del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución establece que dicha Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros, por un representante de nivel de Director General o equivalente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal virtud, resulta pertinente designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la mencionada Comisión Multisectorial; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, la Resolución Suprema Nº 314-2008-RE; que constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón, Secretaria de Descentralización,

como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", constituida mediante Resolución Suprema N° 314-2008-RE.

**Artículo 2º.**- La persona anteriormente designada por la presente Resolución Ministerial, deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM/SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM

**Artículo 3º.**- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.**- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

942733-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2013-PCM

Mediante Oficio N° 3322-2013-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM, publicada en la edición del 21 de mayo de 2013.

#### DICE:

Artículo 2º.- Integrantes  
"...Ministerio de Justicia...,"

#### DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Integrantes  
"...Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...,"

#### DICE:

Artículo 5º.- Conformación de mesas técnicas  
(...)

Mesa de Asesoría Técnico – Legal y Transparencia de los Asuntos Intercomunales Tapairihua – Tiaparo, coordinada por un representante del Ministerio de Justicia.

#### DEBE DECIR:

Artículo 5º.- Conformación de mesas técnicas  
(...)

Mesa de Asesoría Técnico – Legal y Transparencia de los Asuntos Intercomunales Tapairihua – Tiaparo, coordinada por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

942732-1

## CULTURA

### Aceptan renuncia y encargan el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2013-MC

Lima, 27 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2012-MC de fecha 02 de marzo de 2012, se designó a la señora Patricia Aída Dávila Tasaico como Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar y encargar el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Aída Dávila Tasaico como Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Encargar a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas, Jefa de la Oficina de Operaciones de la Oficina General de Administración, el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

942691-1

## DEFENSA

### Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 420-2013-DE/SG

Lima, 23 de mayo de 2013

#### VISTOS:

El Oficio N° 029-2013-VPD/C/04 del 25 de enero de 2013, emitido por el Director del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 234-2001-JUS del 01 de junio de 2001, se estableció la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, como órgano consultivo de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo, aprobando por Resolución Ministerial N° 240-2001-JUS del 23 de julio de 2001 su Reglamento de Organización y Funciones;

Que el inciso c) del artículo 3º del referido Reglamento en concordancia con el inciso c) del artículo 2º de la Resolución Suprema N° 234-2001-JUS, establece que la mencionada Comisión se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa que deberá ser designado;

Que por Resolución Ministerial N° 134-2012-DE/SG del 04 de febrero de 2012, se designó como representante titular y alterno del Ministerio de Defensa ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional

Humanitario – CONADIH, al Coronel EP Eduardo Rene HURTADO RIQUELME y al Capitán de Corbeta CJ. Tomas Fernando PULIDO MENDOZA, respectivamente;

Que, por razones de servicio, los citados Oficiales han sido cambiados de colocación, siendo necesario dar por concluida la designación que como representantes del Ministerio de Defensa ejercieron;

Que, mediante Memorándum Nº 091-2013/VRD/DGRRHH/A/01, de fecha 07 de enero de 2013, se nombró al Coronel EP Rolando Ernesto LOYOLA Cepero, para prestar servicios en la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 17.1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar a los Oficiales Superiores con efectividad a la fecha de su nombramiento, en el marco de la norma antes referida; como representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Coronel EP Eduardo Rene HURTADO RIQUELME y del Capitán de Corbeta CJ. Tomas Fernando PULIDO MENDOZA, como representantes del Ministerio de Defensa titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar con efectividad al 07 de enero de 2013, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH a los siguientes Oficiales Superiores:

1. Coronel EP Rolando Ernesto LOYOLA CEPERO - Titular
2. Capitán de Corbeta CJ. Gisella Silvana ZEVALLOS GARAVAGLIA - Alterno

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

942312-1

### Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Chile, al territorio de la República

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 424-2013-DE/SG

Lima, 24 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 306 del 24 de abril de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1751 del 13 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 28 de junio de 2013, a fin de realizar una inspección general administrativa anual en las oficinas del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transunidos y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 24 al 28 de junio de 2013, a fin que realicen una inspección general administrativa anual en las oficinas del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

1. Capitán de Navío	Bart KNOX
2. Capitán de Fragata	Sergio CHÁVEZ

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

942312-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 425-2013-DE/SG

Lima, 24 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 372 del 14 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 881 CCFFAA/DAAII/Dpto.AAII del 8 de mayo de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 14 de junio de 2013, a fin de participar en la XXVII Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de Chile;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para

el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 10 al 14 de junio de 2013, a fin que participen en la XXVII Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de Chile.

1. General de División	Hernán MARDONES Ríos
2. General de Brigada	Oscar MEZZANO Escanilla
3. Coronel de Aviación	Ricardo RODRÍGUEZ Calvo
4. Coronel	Mauricio VALDIVIESO Castro
5. Coronel	Pedro MAYORGA Bello
6. Teniente Coronel	Sergio ESTÉVEZ Valencia
7. Comandante	Rodrigo PUELMA Briones

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

942312-3

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 203-2013-MEM/DM

Lima, 24 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM publicado con fecha 24 de noviembre del 2010, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, en la cual se establece como Objetivos 3 y 7 “Acceso universal al suministro energético” y “Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente”, respectivamente, estableciéndose entre sus lineamientos de política, “Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos” y “Ampliar y consolidar el uso del gas natural y el GLP en la población

del Perú”, ambos orientados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones con menores recursos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por la Ley N° 29969, dispone que el FISE se destinará, entre otros fines, a la “Masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, según lo señalado en el numeral 8.1.”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, establece que para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía, el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, tiene como Objetivo General, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 026-2010-EM y N° 030-2012 EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022**

Aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## PLAN DE ACCESO UNIVERSAL A LA ENERGÍA 2013-2022

#### 1. Introducción

En el año 2009, tras la Cumbre de Copenhague, en Dinamarca<sup>1</sup>, el Secretario General de las Naciones Unidas constituyó un Grupo Consultivo de Alto Nivel para que asesore en temas de Energía y Cambio Climático. Dicho

<sup>1</sup> La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009. Denominada COP 15 («15a Conferencia de las partes»), fue organizada por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), que organiza conferencias anuales desde 1995 con la meta de preparar futuros objetivos para reemplazar los del Protocolo de Kyoto, que terminó en 2012. En la conferencia se acreditaron 34.000 personas entre delegados de los 192 países miembros de la CMNUCC, expertos en clima, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y prensa. Esta cumbre fue la culminación de un proceso de preparación que se inició en Bali en 2007, con una «Hoja de Ruta» adoptada por los países miembros.

grupo, formado por relevantes personalidades ligadas al ámbito energético desde la esfera pública y privada, hizo público, en Abril 2010, un informe denominado "Energía para un Futuro Sostenible". En el citado informe se identifican dos prioridades claves en el ámbito energético global:

- El Acceso Universal a la Energía: 100% acceso para las necesidades básicas humanas al año 2030.
- La Mejora de la Eficiencia Energética.

A su vez, respecto a la prioridad del Acceso Universal a la Energía, ésta se concreta en dos objetivos:

- 100% de acceso a la electricidad: Iluminación, comunicación, servicios comunitarios.
- 100% de acceso a tecnologías/combustibles para cocinar y calentar: cocinas mejoradas, gas natural, GLP, biogás (biodigestores), entre otros.

Por tanto, el acceso a la energía es considerada una condición mínima para el desarrollo de las comunidades, su disponibilidad está asociada al mejoramiento de condiciones de educación, salud, seguridad y actividades productivas. Por esta razón, el acceso universal a la energía es considerado como uno de los pilares para la lucha contra la pobreza.

Sin embargo, en el Perú el acceso a la energía presenta características especiales como son: la lejanía y poca accesibilidad de sus localidades, consumo unitario reducido, bajo poder adquisitivo de los habitantes y poblaciones dispersas; características que unidas a la falta de infraestructura vial, determinan una baja rentabilidad económica para el desarrollo de proyectos que permitan el acceso universal a la energía, lo que genera que no sean atractivos para la inversión privada y requieran de la participación activa del Estado para su implementación.

Dada esta situación, se hace necesario contar con un plan que defina los proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, considerando además la disponibilidad de recursos con que cuenta el país.

El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, en su permanente preocupación de atender la demanda de energía de las poblaciones más vulnerables del país define en este documento el Plan de Acceso Universal a la Energía en el que se incluyen los objetivos y metas a alcanzar.

## 2. Marco Legal

- a) Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo No. 064-2010-EM.
- b) Ley No. 28749, Ley General de Electrificación Rural, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.
- c) Ley No. 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.
- d) Ley No. 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

## 3. Objetivo General

Promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.

## 4. Objetivos Específicos

- Acceder a la electricidad. Iluminación, comunicación, servicios comunitarios<sup>2</sup>
- Acceder a tecnologías/combustibles para cocinar y calentar: cocinas mejoradas, gas natural, LPG, biogás (biodigestores)<sup>3</sup>

• Propiciar los usos productivos de la energía, tales como: mejora de productividad (bombeo de agua, mecanización, entre otros), procesando productos agrícolas para su comercialización y combustible para el transporte; en este último caso, se debe priorizar proyectos para el suministro y uso del Gas Natural (GN), en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico en el marco de la política de "Inclusión Social".

• Los proyectos a implementarse para el acceso universal a la energía deben orientarse a la eficiencia energética.

## 5. Lineamientos de Política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía

En concordancia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo No. 064-2010-EM, los lineamientos de política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía son los siguientes:

a) Alcanzar la cobertura total de los subsectores energéticos - Electricidad e Hidrocarburos.

b) Subsidiar y/o garantizar de manera temporal y focalizada el costo de infraestructura y/o equipos de suministro de la energía en los segmentos poblacionales de bajos ingresos del Perú.

c) Involucrar a los gobiernos regionales y locales en la formulación de los programas de suministro de energía en las poblaciones vulnerables en zonas rurales y urbanas.

d) Impulsar el uso productivo de la energía en zonas aisladas, rurales y urbano-marginales.

e) Priorizar e impulsar la construcción de sistemas de transporte de energía que garanticen la seguridad y confiabilidad del sistema energético nacional.

f) Promover la inversión privada para la implementación de infraestructura energética a nivel nacional, a través de diversos mecanismos.

g) Impulsar la construcción de infraestructura energética básica para cubrir las necesidades del servicio universal.

h) Garantizar el transporte y suministro de Gas Natural para implementar sistemas de calentamiento en las zonas alto andinas con presencia de friaje, para reducir la mortalidad infantil y elevar la calidad de vida de las regiones con bajos recursos.

## 6. Recursos para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía

Los recursos para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía serán los siguientes:

- a) El Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado mediante Ley No. 29852.
- b) Transferencias del Sector Público
- c) Fondos creados por el Estado
- d) Fuentes de financiamiento externo
- e) Aportes, asignaciones y donaciones
- f) Recursos a través de convenios
- g) Recursos considerados en el Plan Nacional de Electrificación Rural 2013 – 2022
- h) Otros recursos

El uso de los recursos antes mencionados debe realizarse de manera eficiente para el logro de los objetivos establecidos en el presente Plan.

## 7. Mecanismos para el Acceso Universal a la Energía y a la Energización Rural

Considerando la disponibilidad de recursos energéticos, con que cuenta el Perú, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural<sup>4</sup> a través de cuatro mecanismos generales:

<sup>2</sup> La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático

<sup>3</sup> La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático

<sup>4</sup> La FAO enfoca sus esfuerzos en el campo energético de una manera estrechamente ligado a la problemática general del desarrollo rural. A través de sus trabajos con el Grupo Latinoamericano y del Caribe sobre Energización para un Desarrollo Rural Sostenible - GLAERS, desarrolló el concepto mismo de la "energización" y se ha abocado a incorporarlo en planes y programas de desarrollo agrícola, forestal, pecuario y de servicios.

- a) Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural
- b) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP
- c) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética
- d) Programas y Mejora de Uso Energético Rural.

Los mecanismos específicos, por tipo de usuario, se detallan a continuación:

#### **7.1 Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV)**

El suministro de Gas Natural y el desarrollo de infraestructura para la distribución de Gas Natural, se podrá realizar a través de Asociaciones Público Privadas (APP) a las que se podrá garantizar ingresos que permitan recuperar los costos que no pueden ser gestionados por el inversionista, de tal forma que cubra el ingreso mensual establecido en su contrato. Los mecanismos de garantía serán especificados en cada contrato y serán aplicables hasta el plazo que para cada caso se defina en el respectivo contrato.

7.1.1 Los mecanismos específicos aplicables a la masificación del uso del Gas Natural en el sector residencial podrán ser:

- a) Subsidio al precio de venta del Gas Natural a fin de equipararlo al precio de venta en Lima.
- b) Subsidio de parte del costo total del suministro de Gas Natural para permitir en lo posible un ahorro de 20 %, del costo promedio local vigente del GLP doméstico, publicado por el INEI o por OSINERGMIN.
- c) Subsidio de parte o de la totalidad de la Tubería de Conexión o derecho de conexión, la Acometida e instalación interna; los términos escritos con mayúscula, se encuentran definidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (TURDD).
- d) Garantizar la construcción de infraestructura para el suministro de GNC, en las localidades donde se promueva proyectos de inversión privada para la masificación del GN.
- e) Otros que defina el MINEM.

7.1.2 Los mecanismos específicos aplicables a la masificación del uso del Gas Natural en el sector vehicular podrán ser:

- a) Subsidio al precio de venta del Gas Natural Vehicular (GNV) a fin de equipararlo al precio promedio de venta en Lima.
- b) Aplicación de préstamos, con facilidades, para el financiamiento de los costos de conversión de vehículos y/o la compra de vehículos nuevos que utilicen el GNV, en un período de cinco (5) años. Para lo cual se apoyará las gestiones necesarias con tal propósito.
- c) Otros que defina el MINEM.

7.1.3 Asimismo, se han considerado como actividades que fomentarán la masificación del uso del Gas Natural, entre otras, las siguientes:

- a) Suministro de Gas Natural Comprimido (GNC): Comprende la recepción del Gas Natural del sistema de transporte, tratamiento, compresión, transporte vehicular, almacenamiento y/o descompresión de Gas Natural Comprimido (GNC).
- b) Comercialización de Gas Natural Vehicular (GNV): Comprende la recepción del GNC, la compresión en la Estación de Servicio, de ser el caso, y la carga en los vehículos a GNV.
- c) Distribución de Gas Natural por Red de Ductos: Comprende la recepción del GNC, descompresión y la distribución mediante red de ductos hasta la Acometida de los consumidores finales.

#### **7.2 Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP**

La promoción y/o compensación para el acceso al GLP estará orientado a cilindros de GLP de hasta 10 Kg. y, de ser el caso, a granel para poblaciones

vulnerables alejadas, los mecanismos específicos para su implementación podrán ser:

- a) Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg.
- b) Entrega de kits de cocinas a GLP.
- c) Otros que defina el MINEM.

Para la implementación de estos mecanismos, se podrá realizar encargos especiales a las empresas de distribución de energía eléctrica.

#### **7.3 Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética**

La ampliación de la frontera energética se realizará mediante programas de expansión de la red eléctrica, programas de sistemas fotovoltaicos rurales (solar home systems) y otros que defina el MINEM, considerando para ello las necesidades humanas básicas y concretas (salud, educación y otros), la factibilidad técnica en el uso del recurso energético y la viabilidad económica del mismo.

Los mecanismos específicos para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética podrán consistir en:

- a) La aplicación de subsidios de parte o de la totalidad del costo de sistemas fotovoltaicos (considerando iluminancia, eficiencia y tiempo de vida útil), focalizados a usuarios de poblaciones más vulnerables.
- b) La aplicación de subsidios de parte o de la totalidad del costo de biodigestores o tecnología equivalente, focalizados en poblaciones vulnerables, en las que podrá implementarse proyectos para uso productivo.
- c) Otros que defina el MINEM.

#### **7.4 Programas de Mejora de Uso Energético Rural**

Es de suma importancia para el MINEM mejorar el uso energético rural, en aquellas localidades donde están ubicadas las poblaciones más vulnerables, a las que se llegará a través de diversos programas, orientados a mejorar su calidad de vida.

Los mecanismos específicos para mejorar el uso energético rural, podrá consistir en:

- a) La aplicación de subsidios de parte ó la totalidad del costo de instalación de cocinas mejoradas o tecnología equivalente en zonas rurales.
- b) La formulación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL para la sostenibilidad de las cocinas mejoradas instaladas.
- c) La aplicación de subsidios de parte o la totalidad del costo de instalación de calentadores solares o tecnologías equivalentes.
- d) Otros que defina el MINEM.

#### **8. Población Objetivo**

Para cada mecanismo, la población objetivo será la siguiente:

##### **8.1 Masificación del Uso del Gas Natural**

Las poblaciones objetivo son aquellas localidades ubicadas en el área de influencia de los sistemas de transporte de Gas Natural, sean éstos por Ductos, GNC o GNL, que a la fecha vienen operando y que se prevé entren en operación en los próximos diez (10) años, priorizando la población de menores recursos para uso residencial y vehicular. Se procederá a ubicar primero las localidades dentro de ciudades definidas por el MINEM con el apoyo de los gobiernos locales y regionales, de tal forma de desarrollar la cultura del Gas Natural, y a la vez utilizar la sinergia del GNV y la red residencial.

En el sector residencial se considerará la población de bajos recursos, de acuerdo a la categorización del INEI.

En el sector vehicular, se considerará vehículos que presten servicio de transporte urbano, interprovincial u otros, en lugares técnicamente viables.

##### **8.2 Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP**

Se realizarán campañas de promoción en los sectores vulnerables de la población, tanto urbana como rural,

donde es factible distribuir cilindros de GLP de hasta 10 Kg y granel, de ser el caso, en concordancia con lo establecido en el Art. 6º del Reglamento de la Ley No. 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2012-EM, y sus normas modificatorias o sustitutorias. Para tal fin, se deberá tomar en cuenta las zonas geográficas y económicas donde el acceso al GLP no colisione ni impida la masificación eficiente del uso de Gas Natural.

### 8.3 Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

Población considerada en el Plan Nacional de Electrificación Rural 2013 – 2022 y población ubicada en zonas en las que es inviable la construcción de redes de distribución eléctrica, focalizando la población más vulnerable, mediante el levantamiento de información de campo de las necesidades energéticas insatisfechas, aplicando para cada área geográfica la tecnología que corresponda, considerando factores socio-culturales y económicos.

### 9. Proyectos considerados para el período 2013 - 2022

#### 9.1 Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV)

Proyecto	
1.	Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno (Primera Etapa)
2.	Distribución de Gas Natural por red de ductos, abastecidos por GNC, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno (Segunda Etapa)
3.	Conversión de vehículos a GNV en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno.
4.	Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (LNG), en las ciudades de Arequipa, Camaná, Moquegua, Ilo y Tacna (Primera Etapa)
5.	Distribución de Gas Natural por red de ductos, abastecidos por GNC o LNG, en las ciudades de Arequipa, Camaná, Moquegua, Ilo y Tacna (Segunda Etapa)
6.	Conversión de vehículos a GNV en las ciudades de Arequipa, Camaná, Moquegua, Ilo y Tacna.
7.	Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), en ciudades del norte del país (Primera Etapa)
8.	Distribución de Gas Natural por red de ductos, abastecidos por GNC, en ciudades del norte del país (Segunda Etapa)
9.	Conversión de vehículos a GNV en las ciudades del norte del país.

Nota: Los proyectos deben considerar su viabilidad técnica, social y geográfica. En el caso de los proyectos de conversión de vehículos se debe priorizar el transporte público y en los proyectos de masificación de GN para uso residencial se debe considerar los puntos de acceso acorde a área geográfica y necesidades energéticas insatisfechas de la población.

#### 9.2 Proyectos para la Promoción y/o Compensación para el acceso al GLP

Proyecto	
1.	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg, para usuarios residenciales de electricidad con consumo menor o igual a 30 KWh/mes que cuenten con cocina a GLP.
2.	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de 10 Kg. y kit de cocinas a GLP para usuarios residenciales de electricidad con consumo menor o igual a 30 KWh/mes que no cuenten con cocina a GLP.
3.	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg. y de cocina a GLP para usuarios que no cuentan con el servicio de electricidad y no cuentan con cocina a GLP.
4.	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg. para usuarios que no cuentan con el servicio de electricidad pero cuentan con cocina a GLP.

Proyecto	
5.	Entrega de GLP a granel, de ser el caso, para poblaciones vulnerables alejadas que cuente con cocina GLP.

### 9.3 Proyectos para el desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

Proyecto	
1.	Se consideran todos los proyectos de electrificación rural planteados en el Plan Nacional de Electrificación Rural 2013 – 2022 elaborados por la Dirección General de Electrificación Rural.
2.	Instalación masiva de sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables, ubicados en zonas que no cuentan con acceso a redes de distribución de energía eléctrica; considerando para ello, las necesidades humanas concretas, la factibilidad técnica social y geográfica en el uso del recurso energético y la viabilidad económica del mismo.
3.	Desarrollo de proyectos en ámbitos rurales sustentados en energías renovables no convencionales que incidan en el acceso a la electricidad, iluminación, comunicación, servicios comunitarios y el acceso a tecnologías, combustibles para cocinar y calentar: cocinas mejoradas, Gas Natural, GLP, biogás (biodigestores) <sup>5</sup>
4.	Desarrollo de proyectos en ámbitos rurales sustentados en energías renovables no convencionales que promuevan los usos productivos sostenibles acorde a los recursos de cada área geográfica.

### 9.4 Proyectos para mejora de uso energético

Proyectos	
1.	Construcción e instalación de cocinas mejoradas, biodigestores o tecnología equivalente en zonas rurales.
2.	Sustitución de lámparas (alumbrado público y residencial) por tecnologías eficientes de iluminación.
3.	Uso de energías renovables para la generación eléctrica aislada (Mini hidráulicas, río generadores, río bombas, entre otros).
4.	Evaluación y sustitución de fuentes de energía tradicionales por otras de menor impacto ambiental.
5.	Cuantificación del costo de los servicios energéticos que beneficien la calidad de vida, el presupuesto familiar y el desarrollo nacional.

### 10. Metas

Proyectos	Cantidad de Beneficiarios	Unidad	Plazo
1. Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV)	50 000	Hogares	2016
2.	10 000	Vehículos	2016
3. Proyectos para la Promoción y/o Compensación para el acceso al GLP	550 000	Hogares	2014
4. Kits de cocinas de GLP	1 000 000	Hogares	2016
5. Proyectos de Electrificación Rural conectada a la red.	6 221 577	Habitantes	2022
6. Instalación sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables, sin acceso a redes de distribución de energía eléctrica.	500 000	2 200 000 Habitantes	2016

<sup>5</sup> El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo clasifica las necesidades energéticas en diferentes niveles:

Nivel 1: Necesidades humanas básicas: - Electricidad para iluminación, comunicación y servicios comunitarios: 50-100 Kwh/ano; - Tecnologías y combustibles modernos para cocinar/calentar (50-100Kg o cocinas mejoradas)

Nivel 2 Usos productivos de la energía: - Energía para mejora de productividad: bombeo de agua, mecanización, - Procesado para comercialización productos agrícolas - Combustible para transporte

Nivel 3 Necesidades sociales modernas: - Refrigeración y calefacción (agua y ambiente), - Transporte privado, - Uso de electricidad en torno a 2.000Kwh/ano

7	Desarrollo de proyectos en ámbitos rurales sustentados en energías renovables no convencionales que incidan en el acceso a la electricidad. Iluminación, comunicación, servicios comunitarios y el acceso a tecnologías/combustibles para cocinar y calentar: cocinas mejoradas, gas natural, LPG, biogás (biogestores).	500 000	Hogares	2016
8.	Instalación de cocinas mejoradas	No menos de 80 000	Hogares	2016
9.	- Distribución y/o venta de lámparas fluorescentes compactas a hogares de menores ingresos. - Colocación de lámparas ahorradoras de energía en edificios públicos. - Reemplazo de lámparas HPS (High pressure sodium) en alumbrado público, por lámparas LED o de Inducción.	1 500 000 500 000 100 000	Lámparas Lámparas Lámparas	2016

942194-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano estonio y disponen su entrega a la República de Estonia**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2013-JUS

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 034-2013/COE-TC, del 06 de mayo de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estonio JANEK VAGANOVA, formulada por el Fiscal General de la República de Estonia;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estonio JANEK VAGANOVA, para ser procesado por la presunta comisión del delito de manejo ilegal de sustancias narcóticas y psicotrópicas en gran cantidad e importación y exportación ilegal de mercadería prohibida o mercadería que requiere autorización específica (Expediente N.º 96-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 034-2013/COE-TC, del 06 de mayo de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la República de Estonia no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estonio JANEK VAGANOVA, formulada por el Fiscal General de la República de Estonia y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de manejo ilegal de sustancias narcóticas y psicotrópicas en gran cantidad e importación y exportación ilegal de mercadería prohibida o mercadería que requiere autorización específica y disponer su entrega a la República de Estonia, de conformidad con el principio de reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942769-4

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 056-2013-JUS

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 084-2012/COE-TC, del 17 de octubre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL ALVA QUIRÓZ, formulada por la Sala Penal de Apelaciones, Liquidadora Penal y Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución con voto en mayoría de fecha 26 de junio de 2012 y Resolución con voto dirimiente de fecha 04 de julio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL ALVA QUIRÓZ,

para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, con ferocidad, para ocultar otro delito y gran crueldad y por el delito contra la Libertad Individual - Secuestro agravado, en perjuicio de Marcelino Valencia Álvaro y Zacarías Pasca Huamaní (Expediente N.º 48-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 084-2012/COE-TC, del 17 de octubre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL ALVA QUIROZ, formulada por la Sala Penal de Apelaciones, Liquidadora Penal y Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con voto en mayoría y voto dirimente, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, con ferocidad, para ocultar otro delito y gran crueldad y por el delito contra la Libertad Individual - Secuestro agravado, en perjuicio de Marcelino Valencia Álvaro y Zacarías Pasca Huamaní y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942769-5

#### Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de la República Federativa del Brasil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 057-2013-JUS

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 035-2013/COE/TC, del 06 de mayo de 2013, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad brasileña THAYS PENÉLOPE RODRIGUES;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad brasileña THAYS PENÉLOPE RODRIGUES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado en la modalidad de adquisición, acopio, acondicionamiento, transporte, hallazgo y decomiso de pasta básica de cocaína e insumos químicos fiscalizados con fines de macrocomercialización para exportación ilícita, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N.º 00144-2012-1);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 035-2013/COE-TC, del 06 de mayo de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Transferencia de Condenados, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad brasileña THAYS PENÉLOPE RODRIGUES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República Federativa del Brasil, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942769-6

## Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0135-2013-JUS

Lima, 27 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0014-2013-JUS, se designó al señor abogado Jorge Manuel Pando Vilchez en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Resolución Ministerial N.º 0132-2013-JUS, se aceptó la renuncia del citado funcionario, por lo que corresponde designar al funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor abogado DÍGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plaza Asesor II – Nivel F-5.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

942704-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Buenos Aires

### DECRETO SUPREMO Nº 025-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en Buenos Aires a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en Buenos Aires viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de US\$ 12 884,08 (Doce mil ochocientos ochenta y cuatro y 08/100 Dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N.º 019-2013-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 42 266 400,00, a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender la adquisición de inmuebles para las sedes de los Consulados de las ciudades de Barcelona, Milán y Buenos Aires;

Que, se ha identificado un inmueble sito en la Avenida San Martín 128, 136, 140 y 142, entre Bartolomé Mitre y Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Buenos Aires, República de Argentina para la sede del Consulado General del Perú en Bueno Aires;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N.º 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N.º (COP) 002-2013, de abril de 2013, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 3 400 000,00 (Tres millones cuatrocientos mil y 00/100 Dólares Americanos) resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el largo plazo comparando los costos de arrendamiento futuros con los costos de compra actual y proyectados, toda vez que se recuperará con creces el dinero invertido, permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como, contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble sito en la Avenida San Martín 128, 136, 140 y 142, entre Bartolomé Mitre y Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Buenos Aires, República de Argentina, con Identificación Registral FR14-1898/127, de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N.º 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, así como con el Decreto Supremo N.º 064-2007-RE;

#### DECRETA:

### Artículo 1º.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en la Avenida San Martín 128, 136, 140 y 142, entre Bartolomé Mitre y Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Buenos Aires, República de Argentina para la sede del Consulado General del Perú en Buenos Aires.

### Artículo 2º.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Cónsul General del Perú en Buenos Aires para que, en nombre y representación del Estado

Peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 3º.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

#### Artículo 4º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942769-2

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0521/RE-2013

Lima, 25 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos del Perú y Chile han acordado llevar a cabo, del 27 al 28 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú-Chile;

Que, la referida reunión tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo de políticas sociales, concertar acciones para atender a los sectores vulnerables de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado, así como enfatizar la dimensión social de las políticas económicas que implementan ambos gobiernos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2857, del Despacho Viceministerial, de 21 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0332/2013, de la Dirección General de América, de 21 de mayo de 2013; y (OPR) Nº OPR0278/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 28 de mayo de 2013, para que participen en la I Reunión del Consejo de Integración Social (CIS) Perú-Chile.

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América;

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director de Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

• Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Subdirector de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	890.00	200.00	2 + 1	600.00
César Augusto De las Casas Díaz	890.00	200.00	2 + 1	600.00
José Eduardo Zeballos Valle	890.00	200.00	2 + 1	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942726-1

### Autorizan viaje del Director Ejecutivo de la APCI a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0522/RE-2013

Lima, 25 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 28 de mayo de 2013, se llevará a cabo, en la ciudad de Santiago, República de Chile, la "I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS)";

Que, el referido Consejo, integrado por los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos países, entre otras autoridades, se constituyó con la finalidad de concertar políticas a favor de las comunidades migrantes de un país en el otro;

Que, por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile ha solicitado la participación en el referido evento, de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, a través del Memorándum Nº 358-2013/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada Comisión; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante los Memoranda Nº. 218-2013/APCI-OPPy219-2013/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DAE) Nº DAE0625/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de mayo de 2013;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCl y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007/RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCl, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008/PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 28 de mayo de 2013, incluyendo el itinerario de viaje, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreos (incluido impuestos) US\$	Nº de días viáticos	Viáticos US\$
Luis Humberto Olivera Cárdenas	1,669.66	2 + 1	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Luis Humberto Olivera Cárdenas presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942726-2

**Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0529/RE-2013**

Lima, 27 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos del Perú y Chile han acordado llevar a cabo, el 28 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS) Perú-Chile;

Que, la referida reunión tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre el diseño, implementación y monitoreo de políticas sociales, concertar acciones para atender a los sectores vulnerables de las comunidades nacionales residentes en el otro Estado, así como enfatizar la dimensión social de las políticas económicas que implementan ambos gobiernos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 522, del Despacho Ministerial, de 27 de mayo de 2013, y el Memorándum (OPR) N° OPR0283/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2013, para que participen en la I Reunión del Consejo de Integración Social (CIS) Perú-Chile.

• Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Jefe (e) de la Oficina General de Comunicaciones; y,

• Periodista Carlos Daniel Malpica Vilchez, Contratado Administrativo de Servicios, de la Oficina General de Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alejandro Arturo Neyra Sánchez	200.00	1 + 1	400.00
Carlos Daniel Malpica Vilchez	200.00	1 + 1	400.00

**Artículo 3º.-** El viaje de los citados funcionarios se realizará en el avión presidencial, por lo que no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

942727-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 295-2013 MTC/02

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 171-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 155-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicopter Peru S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de mayo y junio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 10, 12 y 16 correspondiente a la

Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicopter Peru S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 171-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe Nº 155-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Wilson Emilio Alvarado Torres y Ulises Vilchez Gomez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 de mayo al 01 de junio de 2013 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe Nº 171-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 155-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicopter Peru S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

#### Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 155-2013-MTC/12.07 Y Nº 171-2013-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
340-2013-MTC/12.07	28-May	01-Jun	US\$ 1,000.00	HELICOPTER PERU S.A.C.	Alvarado Torres, Wilson Emilio	Bogotá	Colombia	Inspección técnica por expedición de Constancia de conformidad del helicóptero de fabricación ULAN UDE modelo MI-171, número de serie 59489617098 con matrículas colombiana HK-4900, Inspección de Estación e inspección a TMA.	5830-6237-6238-6239-6240-6241-8584-8585

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
341-2013-MTC/12.07	28-May	01-Jun	US\$ 1,000.00	HELICOPTER PERU S.A.C.	Vilchez Gomez, Ulises	Bogotá	Colombia	Inspección técnica por expedición de Constancia de conformidad del helicóptero de fabricación ULAN UDE modelo MI-171, número de serie 59489617098 con matrículas colombiana HK-4900. Inspección de Estación e inspección a TMA.	5830-6237-6238-6239-6240-6241-8584-8585

**942671-1**

## VIVIENDA

### **Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales en zona afectada por fenómenos naturales en la provincia de Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 116-2013-VIVIENDA**

Lima, 27 de mayo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial; estableciéndose que por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano marginales según requisitos y condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB, el cual en su artículo 7º, señala que por excepción aprobada por Resolución Ministerial, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o motivaciones sociales;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2013-VIVIENDA-VMVU/PMIB-DJS-KTA, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, propone realizar intervenciones en zonas afectadas por fenómenos naturales, que fueron declaradas en emergencia por Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, por considerar que los daños ocasionados en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión; y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, han generado graves pérdidas económicas y daños materiales que ponen en riesgo la transitabilidad y el normal desarrollo de las actividades económicas de la población;

Que, conforme a lo señalado en el citado informe, el PMIB ha identificado cuatro (04) proyectos de inversión pública viables, que comprenderán las intervenciones especiales en las zonas afectadas por los desastres naturales en dicha zona; los cuales serán financiados hasta el 100% de las intervenciones,

de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las intervenciones especiales en los Barrios Urbanos Marginales propuestos por el PMIB, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1º.- Autorización de las intervenciones Especiales**

Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar las intervenciones especiales a través de los cuatro (04) proyectos de inversión pública en la zona afectada por los fenómenos naturales en la provincia de Arequipa, descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

#### **Artículo 2º.- Del Financiamiento**

Los Proyectos de Inversión comprendidos en el Anexo de la presente Resolución serán financiados hasta el 100% por constituir parte de las acciones inmediatas para rehabilitar las zonas afectadas por los desastres naturales, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DIAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **ANEXO I**

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO
1	228046	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CAPITAN NOVOA EN LA URB SANTA RITA DE CASIA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	1,333,731
2	251862	MEJORAMIENTO DE LA CALLE MONTREAL EN EL SECTOR LA ISLA Y LA CALLE N 01 EN EL SECTOR LAUARORA EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	5,284,238
3	251453	REHABILITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE PIURA , DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	2,370,798
4	251534	REHABILITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE LA OROYA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	1,916,906

**942341-1**

## ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD

**Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 136-2013-J-OPE/INS**

Lima, 27 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 260-2012-J-OPE/INS, de fecha 08 de agosto de 2012, se encargó al Médico Máximo Manuel Espinoza Silva, las funciones del cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura del funcionario mencionado y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

Con la Visación del Sub Jefe, del Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida a partir del 28 de mayo de 2013 la encargatura efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 260-2012-J-OPE/INS, de fecha 08 de agosto de 2012, del Médico Máximo Manuel Espinoza Silva, las funciones del cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo retornar a su plaza de origen.

**Artículo 2º.-** Designar a partir del 28 de mayo de 2013, a la Médico Lely del Rosario Solari Zerpa, en el cargo de confianza de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3º.-** La funcionaria designada, en el plazo de cinco (05) días hábiles presentará el cronograma de actividades priorizadas de su respectiva oficina.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

942337-1

ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 049-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de mayo de 2013

**VISTO:**

La Carta s/n de fecha 16 de mayo de 2013, emitida por el señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa, Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 202-2012-COFOPRI/DE de fecha 20 de noviembre de 2012, se designó al señor Pedro Francisco Hurtado Canepa, como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del documento de visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptar la renuncia formulada con efectividad a partir del 28 de mayo de 2013;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Unidad de Imagen Institucional, resulta necesario encargar el puesto de Jefe de la citada unidad, en tanto se designe a su titular;

Que, el literal a) del artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer temporalmente, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, entre otros, un cargo como empleado de confianza al interior de la entidad contratante, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1057, los Decretos Supremos N° 025-2007-VIVIENDA, N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa, como Jefe

de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 28 de mayo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.**– Encargar, a partir del 28 de mayo de 2013, a la señora Florabel Espinoza Hermoza, como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

942729-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban tarifa del Servicio en diversos tipos de Prótesis dentales, maxilar y mandibular

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 103-2013/SIS

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTOS: El Proveído N° 087-2013-SIS-GNF/GREP de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveído N° 301-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS), es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de cubrir los riesgos en salud de la población asegurada a nivel nacional de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS, lo cual concuerda con el numeral 11.5 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA que faculta al Jefe del SIS a aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud acotado, asigna a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en su calidad de órgano de línea, la responsabilidad de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, el artículo 33° del mencionado Reglamento, señala que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra-venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, el cual tiene como finalidad otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se facultó al Seguro Integral de Salud a sustituir el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y Planes Complementarios del SIS; asimismo, el Artículo 3º señala que el Seguro Integral de Salud en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 626-2012/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", cuyo objetivo es Rehabilitar la Salud Bucal de los adultos mayores con necesidad de prótesis dental en situación de pobreza y pobreza extrema y en el que se definen los procedimientos "Prótesis dental maxilar completa, Prótesis maxilar parcial con base de acrílico, Prótesis dental mandibular completa y Prótesis mandibular parcial con base de acrílico, con códigos CPT D5110, D5211, D5120 y D5212 respectivamente, en los niveles de atención I, II con población adscrita, II sin población adscrita y III";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS se define como Plan de Beneficios del SIS para el Régimen Subsidiado a las prestaciones financiadas por el Seguro Integral de Salud a todos los asegurados al Régimen Subsidiado, que incluye al PEAS y al Plan Complementario al PEAS; asimismo, establece como Plan Complementario al PEAS a las prestaciones no comprendidas en el PEAS que corresponden a condiciones, diagnósticos o intervenciones no consideradas en dicho Plan y que no representan exclusiones específicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2012/SIS, se creó en los Aplicativos Informáticos del SIS la prestación con Código 900, denominada "Prótesis Dental Removible", cuyos parámetros de aplicación serán regulados por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Tecnología de la Información, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, mediante el Convenio N° 012-B-2012/MINSA, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y el Seguro Integral de Salud, acuerdan brindar atención de salud integral, de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, según sus competencias, al adulto mayor usuario de Pensión 65 que incluye entre otros servicios, la atención de salud bucal, así como del tratamiento y rehabilitación de padecimientos visuales crónicos como glaucoma y catarata;

Que, a través del documento de Vistos, la Gerencia Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustentan la necesidad de aprobar la Tarifa para el Servicio 900 denominada "Prótesis Dental Removible" y las tarifas para los procedimientos "Prótesis dental maxilar completa, Prótesis maxilar parcial con base de acrílico, Prótesis dental mandibular completa y Prótesis mandibular parcial con base de acrílico, con códigos CPT D5110, D5211, D5120 y D5212 respectivamente, en los niveles de atención I, II con población adscrita, II sin población adscrita y III";

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, la Tarifa del Servicio 900 "Prótesis Dental Removible", para los niveles de atención I, II con población adscrita, II sin población adscrita y III, como se detalla en Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar, las tarifas para los procedimientos "Prótesis dental maxilar completa, Prótesis maxilar parcial con base de acrílico, Prótesis dental mandibular completa y Prótesis mandibular parcial con base de acrílico, con Códigos CPT D5110, D5211, D5120 y D5212 respectivamente", como se detallan en Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** El Seguro Integral de Salud podrá actualizar lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, previa evaluación de sus entes técnicos y sujeto a disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

942713-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN**

### RESOLUCIÓN N° 034-2013/SBN

San Isidro, 27 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido es necesario designar al profesional que ocupará el referido cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CÉSAR LUIS LAINEZ LOZADA PUENTE ARNAO en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ  
Superintendente

942585-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 029-2013-JEFATURA/ONP

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 275-2013-OAJ/ONP mediante el cual se solicita modificar el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 095-2013-OPP/ONP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que remite el Informe N° 011-2013-OPP/ONP y el Memorándum N° 563-OAD/ONP de la Oficina de Administración, que remite el Informe N° 4-2013-URH/ONP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846 y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados por Ley;

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 5º de la Ley N° 28532 faculta al Jefe a dictar las políticas y lineamientos institucionales, así como a dictar normas y procedimientos relacionados con el ámbito de competencia de la ONP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONP, el mismo que contiene la estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Entidad con la delimitación de sus funciones;

Que, con Resolución Jefatural N° 129-2011-JEFATURA/ONP se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, modificado a través de las Resoluciones Jefaturales N° 086-2012-JEFATURA/ONP y 112-2012-JEFATURA/ONP;

Que, con Resolución Jefatural N° 086-2012-JEFATURA/ONP se aprobó el Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante el Memorándum N° 275-2013-OAJ/ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Asuntos Procesales, en lo que respecta al perfil del Jefe de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 011-2013-OPP/ONP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 4-2013-URH/ONP, contenido en el Memorándum N° 563-2013-OAD/ONP, de la Oficina de Administración, se emite opinión favorable a la modificación solicitada, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 28532, el artículo 10º del Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica (MOF-OAJ-03/01) que fuera aprobado mediante Resolución Jefatural N° 129-2011-JEFATURA/ONP.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, en la parte correspondiente a la Unidad de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y cuya codificación es la siguiente:

Oficina de Asesoría Jurídica	
MOF-OAJ-03/02	Unidad de Asuntos Procesales

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Manual de Organización y Funciones publicarse en el Portal Electrónico de la Entidad ([www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación oficial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrate y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA  
Jefe

941938-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen nueva conformación de la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 544-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de mayo de 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 269 -2013-P-CSJLI/PJ de 14 de marzo; y Oficio S/N –CYMM-2° SCL-CSJL/PJ de 10 de mayo del presente (ingreso 33869-13); y,

ATENDIENDO:

La Resolución Administrativa N° 269-2013-P-CSJLI/PJ reconformó la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial con los Magistrados y personal siguiente: Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví, (Presidenta); Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez; Dra. Clotilde Cavero Nalvarte; Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang; Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca; Dr. Saúl Peña Farfán; Dra. Nancy Coronel Aquino; Dra. Carmen Leonor Barrera Utano; Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa; Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros; Dr. Alejandro Abel Jiménez Burga; Dra. Giovanna Maritza Cabezas Cuibin - Secretaria de la Comisión; Oficina de Prensa; Oficina de Protocolo; Oficina

de Recursos Humanos; Área de Capacitación; Oficina de Bienestar Social; Oficina de Seguridad; Un representante de cada uno de los Sindicatos de los trabajadores.

Mediante Oficio S/N –CYMM-2° SCL-CSJL/PJ la Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví Presidenta de la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial solicita la incorporación a la Comisión del Jefe del Área de Planeamiento Dr. John Sánchez Chirinos, toda vez que su participación y buena disposición ayudará a lograr los objetivos de la Comisión. De igual manera solicita la incorporación de los servidores judiciales Rosario Ricarda Llanos Campos y Hans Santiago Aliaga Marmolejo quienes realizan labores de apoyo a la Comisión fuera del horario de trabajo, motivados por su incorporación oficial.

Siendo así, corresponde aceptar la solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión con la finalidad de apoyar al logro de los objetivos trazados en beneficio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial, con los siguientes Magistrados y personal, que a continuación se detalla:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví, Juez Superior (Presidenta)

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior (T)

Dra. Clotilde Cavero Nalvarte, Juez Superior (T)

Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang, Juez Superior (T)

Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior (T)

Dr. Saúl Peña Farfán, Juez Superior (T)

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior (T)

Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Juez Superior (T)

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, Juez Superior (P)

Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, Juez Especializado (T)

Dr. Alejandro Abel Jiménez Burga, Juez Especializado (P)

Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Dra. Giovanna Maritza Cabezas Cuibin - Secretaria de la Comisión.

Rosario Ricarda Llanos Campos

Hans Santiago Aliaga Marmolejo

Oficina de Prensa

Oficina de Protocolo

Oficina de Recursos Humanos

Área de Capacitación

Oficina de Bienestar Social

Oficina de Seguridad

Un representante de cada uno de los Sindicatos de los trabajadores

**Artículo Segundo.-** Los servidores judiciales Rosario Llanos Campos y Hans Aliaga Marmolejo actuarán como asistentes de la Presidencia de la Comisión, sin descuidar sus labores jurisdiccionales asignadas.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Logística, Coordinación de Personal, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; de los Magistrados y personal designado para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

942709-1

**Establecen nueva conformación de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 545-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, veinte de mayo de dos mil trece.

VISTOS:

Las Resoluciones Nº 446-2013-P-CSJLI-PJ de 24 de abril; Nº 139-2013-CNM de 25 de abril; Oficio Nº 020-2013-CEJFYA -CSJLI/PJ de 10 de mayo del presente; y,

CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa Nº 446-2013-P-CSJLI-PJ reconformó la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrándose por los Magistrados Dra. Nancy Coronel Aquino (Presidenta), Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes, Dra. Juana Celia Ríos Chu, Dra. Carmen Torres Valdivia, Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Dra. Olga Domínguez Jara De Gómez; y, Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa.

La Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Resolución Nº 139-2013 – CNM, nombró a la Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes como Fiscal Superior de Familia de Lima.

Mediante el Oficio Nº 020-2013-CEJFYA -CSJLI/PJ remitido por la Dra. Nancy Coronel Aquino Presidenta de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y de Análisis del Tema de Violencia Familiar, pone en conocimiento la incorporación del Dr. Alexis José Roque Hilares a efecto que conforme la Comisión e informa la reconformación de la Sub Comisión para coadyuvar en la capacitación académica y motivacional, dirigida a Magistrados y personal jurisdiccional. Siendo así, corresponde emitir la resolución de reconformación de la Comisión.

Estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por el artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONFORMAR** la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrarse como sigue:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior (Presidenta)  
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero  
Dra. Juana Celia Ríos Chu  
Dra. Carmen Torres Valdivia  
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña  
Dra. Olga Domínguez Jara De Gómez  
Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa  
Dr. Alexis José Roque Hilares

**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Protocolo; y a los Magistrados integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

942709-2

**Establecen nueva conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 546-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, veinte de mayo de dos mil trece.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 116-2013-P-CSJLI-PJ de 25 de Enero; Nº 427-2013-P-CSJLI-PJ de 23 de abril; y, el Oficio Nº 134-2013-SG-SD-SMUTPJ – Lima de 14 de mayo de 2013 (ingreso 38312); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 427-2013-P-CSJLI-PJ se reconformó la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial dos mil trece, siendo integrada por los señores Magistrados Dra. Elisa Vilma Carlos Casas, Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera, Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña, Dra. Miriam Catherine Vargas Chávez, Dr. César Augusto García Céspedes (Jefe de la Oficina de Personal); y, Dra. Janet Ludeña Mendoza (Secretaria Técnica de la Comisión).

A través del Oficio Nº 134-2013-SG-SD-SMUTPJ – Lima el señor José Luis Latinez Pineda Secretario General del Sindicato Mixto de Unidad de Trabajadores del Poder Judicial - Lima, pone en conocimiento la designación del representante de su Sindicato ante la Comisión de Asuntos Laborales.

El artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 116-2013-P-CSJLI-PJ, dispuso que se coordine con el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial a efectos que designe al representante de los trabajadores ante la Comisión de Asuntos Laborales, por lo que corresponde también en este acto amparar lo solicitado por el Sindicato Mixto de Unidad de Trabajadores del Poder Judicial – Lima y de igual forma se disponga se realicen las coordinaciones con el Sindicato de Empleados Judiciales de Lima – SIDEJULM a efectos que designe al representante de su gremio, ante la Comisión de Asuntos Laborales, toda vez que es política de gestión de la Presidencia de la Corte, la apertura al diálogo a efectos de recibir propuestas y solución a los problemas que se dan en la institución, con la finalidad de mejorar y se brinde un mejor servicio a los justiciables.

Por lo que corresponde en este extremo reconformar la Comisión de Asuntos Laborales a efectos de incorporar a los representantes de cada uno de los Sindicatos de los Trabajadores.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONFORMAR** la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2013, debiendo integrarse como sigue:

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Juez Superior, quien la presidirá
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	Juez Especializado (T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	Juez Especializado (T)
Dra. Miriam Catherine Vargas Chávez	Juez Especializado (T)
Dr. Cesar Augusto García Céspedes	Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dra. Janet Ludeña Mendoza	Secretaria Técnica de la Comisión

Un representante de cada uno de los Sindicatos de los trabajadores

**Artículo Segundo.-** TÉNGASE por designado al representante del Sindicato Mixto de Unidad de Trabajadores del Poder Judicial – Lima, ante la Comisión de Asuntos Laborales, comunicando de ello a su Presidencia.

**Artículo Tercero.-** COORDINAR con el Sindicato de Empleados Judiciales de Lima – SIDEJULM, a efectos que designe al representante de los trabajadores, ante la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia para el presente año judicial.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Magistrados, Funcionario integrante de la Comisión y de los Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

942709-3

**Establecen nueva conformación de la Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 547-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa Nº 112-2013-P/PJ de 26 de Marzo de 2013, se designó a la Dra. Claudia Centurión Lino, como Gerente de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en reemplazo del Lic. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao.

Mediante Resolución Administrativa Nº 098-2013-P-CSJLI/PJ de 23 de Enero de 2013, se resuelve reconformar la Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente. Siendo así corresponde actualizar la conformación de la Comisión.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, la que estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Hilda Tovar Buendía, Juez Superior, quien la presidirá.  
- Dr. Saúl Peña Farfán, Juez Superior  
- Dr. Roberto Vilchez Dávila, Juez Superior  
- Dra. Giselle Yolanda Cuzma Cáceres, Juez Especializado

- Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, Juez Especializado

- Dra. Sara Soria Gaspar Pacheco, Juez de Paz

Letrado

- Gerente de Administración Distrital

- Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

- Coordinador del Archivo Central

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y a los Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

942709-4

**Establecen nueva conformación de la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 548-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 112-2013-P/PJ de 26 de Marzo de 2013, se designó a la Dra. Claudia Centurión Lino, como Gerente de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en reemplazo del Lic. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao.

Mediante Resolución Administrativa Nº 099-2013-P-CSJLI/PJ de 23 de Enero de 2013, se resuelve reconformar la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo así, corresponde actualizar la conformación de la Comisión.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Hilda Tovar Buendía, Juez Superior, quien la presidirá.

- Dr. Saúl Peña Farfán, Juez Superior

- Gerente de Administración Distrital

- Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

- Coordinador del Archivo Central

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

942709-5

**Incorporan magistrados al Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 552-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de mayo de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 463 -2013-P-CSJLI/PJ de 30 de abril del presente, se conformó el Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima y se encomedó al Decano de Jueces de Lima convocar y llevar adelante la elección de 01 representante de los Juzgados Especializados en lo Laboral de Lima; 02 representantes de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo y 01 representante de los Juzgados Civiles Sub Especializados en lo Comercial.

A través de Oficios de 20 y 22 de mayo de 2013 (ingresos 39742, 40371) el Decano de Jueces comunica que en Junta de Magistrados de las correspondientes especialidades, se designó a los representantes ante el Comité Consultivo, conforme lo dispone la Resolución Administrativa Nº 463 - 2013-P-CSJLI/PJ.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INCORPORAR** al Comité Consultivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año judicial, a los siguientes señores Magistrados:

Nº	MAGISTRADOS ELEGIDOS	REPRESENTANTE DE LOS
1	MARIO GILMER CUENTAS ZUÑIGA	Jueces Especializados en lo Laboral
2	JACOBO ROMERO QUISPE	Jueces Especializados en lo Contencioso Administrativo
3	ADLER MEDINA BONETT	Jueces Especializados en lo Contencioso Administrativo
4	JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO	Jueces Civiles con Sub Especialidad Comercial

**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa; y, Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

942709-6

**Establecen rol de turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
Nº 0369-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintisiete de mayo del año dos mil trece//.

**I. ANTECEDENTES:**

Las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia; precisándose que el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. La Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los Magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

3. Mediante Resolución Administrativa Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. En este contexto corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de junio, el mismo que seguirá la secuencia del cronograma establecido en el mes de mayo.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de junio:

DIA	JUGGADO DE TURNO
1	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
2	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
3	Juzgado Mixto de Lurín
4	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
5	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
6	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
7	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
8	Juez de Alternancia
9	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
10	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
11	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
12	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador

DIA	JUZGADO DE TURNO
13	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
14	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
15	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
16	Juzgado Mixto de Lurín
17	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
18	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
19	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
20	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
21	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
22	Juez de Alternancia
23	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
24	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
25	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
26	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
27	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
28	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
29	Juzgado Mixto de Lurín
30	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

942416-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 083-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 24 de mayo de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 640-2012-PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Javier Waldimiro Lara Ortiz**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 800-2003-CNM, de 20 de noviembre de 2003, don Javier Waldimiro Lara Ortiz fue nombrado Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado el cargo el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Javier Waldimiro Lara Ortiz en su calidad de Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146º de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar al Juez que ejerce sus funciones con base en las competencias propias que emanen de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, en los aspectos correspondientes;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta**, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad;

**Quinto:** Que, bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, resultados aceptables en los referéndum del Colegio de Abogados de La Libertad, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; no se advierten cuestionamientos de participación ciudadana en su contra que cuenten con sustento adecuado y presenta dos expresiones de apoyo, así como un reconocimiento por servicios prestados en la ODICMA La Libertad, sobre este último debe precisarse que los reconocimientos deben destacar situaciones extraordinarias que exceden el ordinario cumplimiento de funciones o el logro de objetivos específicos en la función jurisdiccional y fiscal;

Sin perjuicio de lo indicado, se advierte, además que:

**a)** A la fecha de su entrevista personal, el evaluado se encuentra sujeto a la medida cautelar de suspensión, respecto de la cual por la naturaleza del presente proceso de evaluación integral con fines de ratificación, ciertamente no corresponde formular apreciaciones vinculadas a responsabilidades de naturaleza disciplinaria sobre hechos aún no acreditados debidamente con las garantías del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, de la revisión de la resolución N° 3, de 7 de mayo de 2012, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, compulsada conjuntamente con el

Acta de Visita Judicial inopinada de 3 de febrero de 2012 y las expresiones vertidas por el evaluado en el acto de su entrevista personal, se advierte la ocurrencia de hechos asumidos por el magistrado evaluado respecto de los cuales, sin constituir pronunciamiento sobre su responsabilidad disciplinaria, se pueden encontrar elementos de juicio vinculados a los parámetros de conducta materia del presente proceso.

En tal sentido, entre los fundamentos de la medida cautelar de suspensión, se aprecian incumplimientos observados en la tramitación de los procesos a su cargo, advirtiéndose retrasos que van de 3 meses hasta aproximadamente 45 meses en 16 expedientes, mayoritariamente en materia de derecho laboral y procesos constitucionales; asimismo se comprobó físicamente la existencia de 473 escritos pendientes de resolver, respecto de lo cual el evaluado manifiesta que la indicada visita "se ha hecho en el Despacho de [su] Secretario, encargado de asuntos civiles y laborales", pretendiendo desvincularse de sus obligaciones como director del proceso en las causas sometidas a su conocimiento. Lo cual constituye un indicador de su carencia de competencias para conducir adecuadamente el Juzgado a su cargo, máxime si ante la pregunta del nombre de su Secretario no pudo responder por no recordarlo, lo cual corrobora esta falta de competencias de gestión, que revela además un síntoma de conducta que no se ajusta con el perfil deseado del Juez conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial.

Por su parte, no se puede pasar por alto que el propio evaluado ha reconocido en su acto de entrevista personal que, respecto al cuestionamiento de su actuación en los procesos de amparo de personal policial contra el Director General de la PNP en los que habría inobservado el precedente vinculante expedido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2006-2005/PA, la fundamentación que expresa para conocer de dichos procesos basado en razones de excepcionalidad establecidas por el propio precedente vinculante "no está lo suficientemente clara"; de manera que frente a disposiciones de obligatorio cumplimiento como resultan ser los precedente vinculantes su actuación afecta directamente las características del perfil del Juez, según lo establecido por el inciso 1) del artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial.

Como se aprecia la actuación del Juez Lara Ortiz constituye una mala praxis jurisdiccional, vinculada no solamente a asuntos de retardo en el ejercicio de sus funciones, sino en aspectos que además de incidir en la evaluación del rubro conducta, afecta negativamente el rubro idoneidad, toda vez que se evidencia su falta de dirección en los procesos materia de los procesos administrativo sancionadores instaurados en su contra, reflejados en falta de impulso de las investigaciones, dilación injustificada y falta diligencia en el trámite de escritos, haber conocido procesos constitucional sin justificar adecuadamente la excepcionalidad de su actuación ante un precedente que impide su tramitación en sede constitucional, entre las faltas más resultantes.

b) De otro lado, su récord disciplinario, registra como medidas firmes tres multas y siete apercibimientos/amonestación; las que fueron analizadas, advirtiéndose que el récord de medidas informado por el evaluado no guarda correspondencia con el récord oficial de medidas firmes, lo cual afecta el nivel de transparencia con que debe actuar un magistrado en todos los ámbitos de su actividad funcional. Preguntado sobre los hechos subyacentes a tales medidas manifestó que "nunca ha impugnado una medida que se haya planteado contra [él]", porque "[considera] que si el órgano de control entiende que hay una falta a lo mejor puede ser, los jueces no [son] perfectos, a lo mejor [cometen] algún error". Al respecto, debe precisarse que las sanciones son un reflejo de como se está ejerciendo la función, independientemente de la línea de base constituida por la honestidad que se presume inspira la actuación de los magistrados; apreciándose en el presente caso que el evaluado denota un desinterés por corregir sus parámetros de conducta, habida cuenta que las sanciones impuestas en su contra son de reciente data (años 2011 y 2012).

c) Con relación a su información patrimonial, conforme a la documentación que obra en su carpeta de evaluación, se advierte que el evaluado no cumplió con presentar en su oportunidad la declaración jurada anual de ingresos

y rentas correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, argumentando el evaluado razones de orden tecnológico en el sistema de la Contraloría General de la República para justificar su incumplimiento; por consiguiente, independientemente que de la evaluación de las declaraciones regularizadas no se aprecia una situación de variación injustificada, no obstante, la obligación de presentar las declaraciones juradas anuales se cumple con la presentación por escrito de las mismas, hecho que sólo ha ocurrido para los años 2008 a 2012, el 22 de octubre del presente año, es decir con ocasión del presente proceso de evaluación integral, por lo que los descargos que formula el evaluado no menguan el demérito que se advierte por la falta de transparencia que ha denotado con su conducta omisiva previamente anotada.

**Sexto:** Que, de la información antes glosada y lo actuado durante la entrevista personal se aprecia que el magistrado evaluado ha denotado actuaciones deficientes que afectan seriamente la evaluación de su conducta, apreciándose que sus soluciones manifestadas ante el Pleno del Consejo confirman la mala actuación en que ha incurrido durante el periodo sujeto a evaluación; de manera que los indicadores del rubro conducta no guardan correspondencia con las exigencias que razonablemente se demandan a los jueces y fiscales del país, afectando además a los indicadores de idoneidad;

En tal sentido, los elementos referidos a los hechos que ameritan las sanciones impuestas en su contra así como su accionar deficiente e irregular apreciado y confirmado por el propio evaluado, constituyen reflejo de negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes que afecta seriamente el perfil del magistrado en cuanto no permite contar con Jueces que respondan con idoneidad cumplimiento de los fines de su institución. En líneas generales, se concluye que la evaluación de los parámetros de conducta aporta mayores elementos negativos que no permiten otorgar una evaluación satisfactoria en este aspecto; afectando negativamente además a los parámetros de idoneidad:

**Séptimo:** Que, en lo referente al rubro idoneidad:

a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.44 sobre 2.00, que constituye una nota aceptable; siendo pertinente destacar la necesidad de implementar mejoras en su argumentación, toda vez que a la luz de la evaluación conjunta con el parámetro de desarrollo profesional, se advierte que las competencias académicas requieren ser reforzadas, elemento que permite corroborar los cuestionamientos a su actuación conforme a lo anotado en el ítem a) del considerando quinto.

b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una gestión promedio de 1.55, que se encuentra en el límite inferior de la adecuada actuación, mientras que en organización, ha sido calificado con 1.0, que constituye el límite inferior de la escala de buena organización; lo que no permite evaluar categóricamente como favorable, estimándose como aceptable.

c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, el indicador de producción global se encuentra en el 80%, cifra que puede entenderse como aceptable.

d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha desarrollado solamente dos cursos de especialización/ diplomados, uno en el año 2005 y otro en el año 2010, siendo necesario que en su condición de Juez Mixto reforzar continuamente sus competencias académicas con miras al mejoramiento continuo del ejercicio de la función jurisdiccional.

**Octavo:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en líneas generales se aprecia que los parámetros relativos a calidad de decisiones, celeridad y rendimiento, gestión de procesos y organización del trabajo, denotan resultados aceptables; mientras que en desarrollo profesional se aprecia una deficiencia que afecta las competencias

académicas indispensables para un adecuado e idóneo ejercicio de las funciones jurisdiccionales;

Sin perjuicio de lo expresado, es pertinente precisar que la evaluación con fines de ratificación tiene carácter integral, en tal sentido, se aprecia conforme a las observaciones formuladas en los considerandos quinto y sexto que el evaluado ha denotado actuaciones incongruentes con el perfil del Juez y las exigencias que dicho cargo exige en armonía con los fines de su institución conforme a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Carrera Judicial, derivadas de su pretendido desvinculamiento con sus obligaciones como director del proceso, así como hechos reconocidos en su actuación por el incumplimiento de precedentes vinculantes sin la debida motivación reconocido por el propio evaluado, su despreocupación por adecuar su conducta a principios de transparencia en cuanto a su récord disciplinarios e información en sus declaraciones juradas anuales de ingreso y rentas; así como su despreocupación por mejorar sus competencias académicas, elementos que en conjunto terminan por afectar negativamente su actuación como Juez;

**Noveno:** Que, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación de cada uno de los elementos objetivos que forman parte del expediente y la apreciación conjunta de los factores de conducta e idoneidad, permiten concluir que el magistrado evaluado no actúa con arreglo a las competencias propias para el ejercicio de la función jurisdiccional, ni es diligente en el cumplimiento de sus deberes; factores negativos que inciden en el desempeño de sus funciones y que lo desmerecen en la evaluación integral, lo que no resulta compatible con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Décimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2012.

#### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Javier Waldimiro Lara Ortiz y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

941621-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 640-2012-PCNM**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 065-2013-PCNM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 3 de enero de 2013 por don **Javier Waldimiro Lara Ortiz**, Juez Mixto de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad, interponiendo recurso extraordinario contra la Resolución N° 640-2012-PCNM, de 23 de octubre de 2012, por la que no se le ratifica en el cargo antes indicado, alegando afectación al debido proceso; así como los argumentos expuestos en el acto de informe oral realizado ante el Pleno del Consejo, el 29 de enero de 2013, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

#### CONSIDERANDO:

#### Fundamentos del recurso

**Primero:** Que, los elementos que refiere el recurrente se constituyen en afectación al debido proceso son los siguientes:

1. Las preguntas efectuadas por el señor Consejero Vladimir Paz De la Barra se refieren a hechos que son materia de proceso disciplinario en trámite, ha emitido opinión jurisdiccional, ha adelantado el sentido de su voto y no ha estado presente en la mayor parte del acto de la entrevista.

2. En cuanto a la evaluación de su conducta, la resolución impugnada se fundamenta en hechos que son materia de procesos disciplinario en trámite.

3. Se ha incurrido en una apreciación no objetiva del número y calidad de las sanciones disciplinarias firmes.

4. En cuanto a la no presentación de declaraciones juradas de bienes y rentas, ello ha sido regularizado, no afecta ningún deber de transparencia establecido taxativamente por norma alguna, no está contemplada textualmente como falta y en caso de serlo declararla como tal no corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, sino al órgano de control.

#### Finalidad del recurso extraordinario

**Segundo:** El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente Jorge Alberto Aguinaga Moreno, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

#### Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

**Tercero:** Que, referente a las preguntas formuladas por el señor Consejero Vladimir Paz De la Barra, debe precisarse que en el marco del proceso de evaluación integral y ratificación, durante el acto de la entrevista personal, cualquiera de los señores Consejeros en el estricto ejercicio de sus funciones constitucionales y legales puede formular las preguntas que estime conveniente respecto de los parámetros de conducta e idoneidad, que conforman la estructura de la evaluación integral, a efectos de formarse criterio para establecer el sentido de su votación, con arreglo a los artículos 35° a 40° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral

y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; siendo pertinente precisar, conforme al artículo 34° de la norma reglamentaria “*los Consejeros no pueden ser recusados por el contenido de las preguntas efectuadas*”.

**Cuarto:** Que, en tal sentido, conforme al artículo 36° del citado Reglamento de Evaluación, la decisión se materializa en una resolución motivada, la que en el presente caso se refiere a la Resolución N° 640-2012-PCNM; apreciándose de sus consideraciones que el Pleno del Consejo en forma expresa ha señalado que “*por la naturaleza del presente proceso de evaluación integral con fines de ratificación (...) no corresponde formular apreciaciones vinculadas a responsabilidades de naturaleza disciplinaria sobre hechos aún no acreditados debidamente con las garantías del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo (...) se advierte la ocurrencia de hechos asumidos por el magistrado evaluado respecto de los cuales, sin constituir pronunciamiento sobre su responsabilidad disciplinaria, se pueden encontrar elementos de juicio vinculados a los parámetros de conducta materia del presente proceso*”, criterio que este Consejo ya ha establecido para delinear los aspectos que son de su conocimiento para fines de Evaluación Integral, como se puede apreciar de la Resolución N° 059-2011-PCNM, de 12 de enero de 2011, confirmada por Resolución N° 253-2011-PCNM de 15 de abril de 2011;

**Quinto:** Que, de otro lado, el recurrente cuestiona que el señor Consejero Paz De la Barra no se haya encontrado presente durante todo el tiempo que duró su entrevista personal. Al respecto, cabe señalar, en primer lugar que la presencia del citado Consejero en el acto de entrevista personal ha sido reconocida por el propio recurrente, quien refiere que aquel le formuló preguntas que incluso son el sustento del presente recurso extraordinario; y, en segundo lugar, si circunstancialmente el señor Consejero Paz De la Barra tuvo que ausentarse, tal hecho no constituye elemento que afecte el debido proceso, en alguna de sus manifestaciones formal o sustantiva, máxime si “*la entrevista personal tiene por finalidad verificar la conducta e idoneidad observados por el magistrado durante el periodo de evaluación, en base de la información recabada*”, siendo que la información es de conocimiento del Pleno del Consejo a lo largo de todo el periodo de la Convocatoria, por lo que el argumento manifestado por el recurrente, en el sentido que el señor Consejero Paz de la Barra no ha tomado conocimiento de los demás aspectos de su evaluación, resulta insubstancial;

**Sexto:** Que, sobre un presunto criterio jurisdiccional y adelante de opinión sobre el sentido de su voto, en que habría incurrido el señor Consejero Paz De la Barra, tal argumento constituye una apreciación subjetiva resultado de las conclusiones a que arriba el recurrente; sin embargo, no se advierte que el citado Consejero haya expresado en momento alguno de la entrevista personal que votaría en uno u otro sentido, siendo sus opiniones resultado de su propio criterio, los cuales no implican la emisión de opinión jurisdiccional alguna. En definitiva, no se advierte de este primer extremo del recurso que se haya incurrido en afectación al debido proceso;

**Séptimo:** Que, respecto a que la resolución impugnada se fundamenta en hechos que son materia de procesos disciplinario en trámite, tal afirmación resulta ser una apreciación errónea del recurrente, en la medida que, como ya se indicó previamente, el Consejo realiza una evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad, advirtiéndose que el Pleno ha valorado negativamente su carencia de competencias para conducir adecuadamente el Juzgado a su cargo, denotado durante el acto de su entrevista personal al tratar de desvincularse de sus obligaciones como director del proceso; asimismo, la mala praxis reflejada en la falta de claridad para justificar la excepcionalidad de su actuación en procesos constitucionales que cuentan con precedentes que impiden su actuación, hecho que fue reconocido por el propio recurrente en el acto de su entrevista personal; su desinterés por corregir sus parámetros de conducta frente a su record disciplinario, la falta de transparencia en su información patrimonial y la falta de preocupación por mejorar sus indicadores de desarrollo profesional;

**Octavo:** Que, a tenor de lo expuesto, se aprecia que la resolución impugnada refleja claramente los fundamentos de la evaluación integral de los parámetros de conducta e idoneidad, los cuales no contienen valoración de aspectos de

responsabilidad disciplinaria, sino de indicadores previstos legal y reglamentariamente que, en el caso del recurrente, han afectado negativamente el perfil del magistrado en los términos que expone la Resolución N° 640-2012-PCNM; por lo que no se aprecia que este extremo del recurso interpuesto constituya afectación del debido proceso;

**Noveno:** Que, sobre el número y calidad de las sanciones disciplinarias firmes, el recurrente expone argumentos de justificación frente a la valoración efectuada por el Pleno del Consejo, señalando que ha tenido dificultades para recabar la información sobre su record disciplinario, lo que ha generado una discordancia entre lo informado por su parte y la información recabada del órgano de control institucional del Poder Judicial; asimismo, indica que resulta ser subjetiva la apreciación del Consejo en el sentido que ha denotado poco interés por corregir sus errores;

**Décimo:** Que, sobre este extremo, cabe precisar que el recurrente manifiesta su discrepancia con el criterio vertido en la resolución impugnada; siendo el caso precisar que la afectación al debido proceso no se configura por el simple desacuerdo con el criterio expresado por el Pleno del Consejo; no apreciándose en las justificaciones que señala el recurrente razón suficiente para amparar el presente recurso extraordinario, por no advertirse argumentos que impliquen afectación al debido proceso que puedan afectar con vicio de nulidad el resultado de su proceso de evaluación integral;

**Décimo Primer:** Que, respecto a sus declaraciones juradas, el recurrente señala que no se ha afectado ningún deber y que no corresponde al Consejo declarar la no presentación de declaraciones juradas de bienes y rentas como afectación al deber de transparencia;

**Décimo Segundo:** Que, al respecto, el artículo 6° del Reglamento de Evaluación Integral establece como parte de la información que debe presentar el convocado, la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas con los que cuenta a la fecha de la convocatoria; en el mismo sentido, los parámetros de evaluación empleados en los procesados a cargo del Consejo y que aparecen publicados en la Convocatoria N° 004-2012-CN, en la que se comprendió al recurrente, establecen como parte de la evaluación del rubro conducta la Información obrante según declaraciones juradas del magistrado;

**Décimo Tercero:** Que, las normas reglamentarias previamente indicadas tienen sustento constitucional, conforme a lo establecido por los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, los cuales han sido desarrollados legalmente conforme a las disposiciones de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, así como las resoluciones y directivas emitidas sobre el particular por la Contraloría General de la República;

**Décimo Cuarto:** Que, con arreglo a la normatividad glosada el Pleno del Consejo ha apreciado falta de transparencia por parte del magistrado, quien presentó sus declaraciones juradas de los años 2008 al 2012, el 22 de octubre de 2012, es decir un día antes de su entrevista personal y sólo con ocasión del presente proceso; lo cual pone de manifiesto, en este extremo del recurso presentado, su desconocimiento de las normas que regulan sus deberes y obligaciones; siendo pertinente precisar que este Consejo ha expedido el precedente administrativo vinculante a que se contrae la Resolución N° 513-2011-PCNM, de 25 de agosto de 2011, publicada el 12 de septiembre de 2011, en el que se precisa que esta obligación guarda relación con “*la transparencia [que debe manifestar el magistrado] de todos sus actos relacionados con el desempeño del cargo [y] forma parte de la conducta ética que debe exponer públicamente*”; de manera que no se advierte afectación al debido proceso en los términos que expone el recurrente;

**Décimo Quinto:** Que, en definitiva, se aprecia que los fundamentos del recurso extraordinario se refieren fundamentalmente a discrepancias con los criterios debidamente motivados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para adoptar la decisión de no ratificación; no habiéndose detectado afectaciones al derecho al debido proceso; máxime, si el trámite del presente proceso de evaluación se ha desarrollado respetando las condiciones normativas y garantías establecidas que han dado lugar a la decisión que se impugna, habiéndose respetado todos

y cada uno de los principios a que alude el recurrente, de manera que se encuentra garantizado las dimensiones formal y sustantiva del derecho al debido proceso, como el contenido razonable y proporcional de la decisión adoptada en el proceso de evaluación integral con fines de ratificación de don Javier Waldimiro Lara Ortiz.

**Décimo Sexto:** Que, en consecuencia, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo al magistrado acceso al expediente respectivo, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución cuestionada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Ley N° 26397, apreciándose que los extremos de la resolución impugnada no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 29 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

**SE RESUELVE::**

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Javier Waldimiro Lara Ortiz, contra la Resolución N° 640-2012-PCNM, de 23 de octubre de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

941621-2

**Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 673-2012-PCNM**

Lima, 25 de octubre de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edwin Miguel Álvarez Sánchez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 838-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Edwin Miguel Álvarez Sánchez fue nombrado en el cargo de Juez de

Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Edwin Miguel Álvarez Sánchez, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se advierte que asiste con regularidad a su centro de labores, ha obtenido resultados aceptables en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura los años 2004, 2006 y 2010, sólo tiene un cuestionamiento por participación ciudadana que se refiere a una queja que ha sido oportunamente resuelta por los órganos de control competentes sin encontrarse responsabilidad de su parte; y, respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme a las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución. Sin embargo, registra once medidas disciplinarias consistentes en seis apercibimientos (Expedientes N° 54-2006, N° 52-2007, N° 226-2007, N° 214-2008, N° 032-2008 y N° 233-2009) y cinco amonestaciones (Expedientes N° 278-2008, N° 020-2008, N° 128-2008, N° 079-2008 y N° 969-2008) observándose que dichas medidas se refieren en general a la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que revela deficiencias en su desempeño que inciden negativamente en su idoneidad como magistrado;

**Cuarto:** Que, además, se advierte de la documentación obrante en el expediente que por Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 22 de marzo de 2011, recaída en el Expediente N° 147-2008-Piura-Tumbes, se autorizó el ejercicio de la acción penal contra el magistrado evaluado –Edwin Álvarez Sánchez– en su condición de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, por el delito de Prevaricato, lo que devino en el proceso penal respectivo (Expediente N° 00169-2011-21-3101-SP-PE-01) que ha culminado con la Sentencia emitida por la Sala Penal Especial de Sullana, de fecha 27 de setiembre de 2012, condenándolo por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato en agravio del Estado, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijando por concepto de reparación civil el pago de S/. 1000.00 (un mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor del Estado. Sentencia que ha sido impugnada por el magistrado, encontrándose en trámite;

Que, conforme se desprende de la lectura de la citada sentencia condenatoria, se le atribuye haber contravenido las normas contenidas en el artículo 139, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber suspendido mediante resoluciones de fechas 11 de octubre de 2007 y 24 de junio de 2008, recaídas respectivamente en los procesos cautelares N° 68-2007-MC y N° 67-2008-MC (en el trámite de demandas por nulidad de cosa juzgada fraudulenta), la ejecución del proceso civil contenido en el expediente N° 160-2000-C, sobre embargo en forma de inscripción, así como el proceso civil contenido en el expediente N° 248-2003-C, sobre desalojo por ocupación precaria, ambos procesos tramitados ante el Primer Juzgado Civil de Sullana y que se encontraban en etapa de lanzamiento;

Que, sin perjuicio del proceso penal al que ha sido sometido el magistrado evaluado, así como de la sentencia condenatoria de la que ha sido objeto, la misma que se encuentra impugnada, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación corresponde verificar si el magistrado sujeto a evaluación reúne las características de conducta e idoneidad que le permitan continuar ejerciendo el cargo. Al respecto, durante la entrevista pública se trató

ampliamente sobre estos hechos, sin que el magistrado pudiese responder o justificar consistentemente su decisión de suspender mediante medidas cautelares de no innovar, dentro del trámite de sendas demandas por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, las ejecuciones de lanzamiento ordenadas por un Juzgado Civil de su mismo nivel, frustrando las ejecuciones de las sentencias firmes recaídas en los respectivos procesos civiles, fundamentalmente si el artículo 178 del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que en los procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta "sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles", norma expresa que no fue acatada al momento de conceder las medidas cautelares de no innovar. En ese sentido, no se corrobora que el magistrado evaluado tenga las competencias necesarias que garanticen el ejercicio idóneo del cargo, demostrando con su actuación en este caso graves falencias que han conllevado a que sea denunciado penalmente y condenado en primera instancia por el delito de Prevaricato, lo que evidentemente merma su legitimidad como autoridad jurisdiccional y lo aleja del perfil del Juez establecido en la Ley de la Carrera Judicial;

**Quinto:** Que, en cuanto al rubro idoneidad, si bien en líneas generales se advierte que tiene un sostenido nivel de producción jurisdiccional y que en las muestras sobre la calidad de sus decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo ha obtenido resultados aceptables, además de haber acreditado participación en cursos de capacitación; de la valoración integral de su expediente sí se aprecia que adolece de serias falencias en lo que respecta a su ejercicio funcional, conforme se ha desarrollado en el considerando precedente; siendo el caso que durante la entrevista pública no pudo responder con seguridad y consistencia las preguntas formuladas al respecto; de manera que teniendo en cuenta que la entrevista personal tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, no se corroboró que cuente con un adecuado nivel de idoneidad para el correcto cumplimiento de sus funciones, máxime si es a través de sus resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad;

**Sexto:** Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Edwin Miguel Álvarez Sánchez que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glossados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CN, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012;

#### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Edwin Miguel Álvarez Sánchez; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales

del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

941621-3

#### Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 673-2012-PCNM

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 181-2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013

##### VISTO:

El escrito presentado el 7 de febrero de 2013 por el magistrado Edwin Miguel Álvarez Sánchez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 673-2012-PCNM, de fecha 25 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

##### CONSIDERANDO:

##### De los fundamentos del recurso

**Primero.-** Que, el magistrado interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

1. En el marco de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM, en la que concursó para acceder a la plaza de Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra lo entrevistó preguntándole sobre la sentencia condenatoria por el delito de prevaricato que en primera instancia le ha sido impuesta, respecto de lo cual respondió y explicó el criterio jurisdiccional que adoptó en las sentencias que fueron materia de cuestionamiento en dicho proceso penal, manifestando el señor Consejero su discrepancia con lo vertido, no habiendo sido nombrado; asimismo, su entrevista en el proceso de evaluación y ratificación también fue realizada por el mismo señor Consejero, por lo que considera no ha habido independencia e imparcialidad por parte del Consejero examinador, pues ya tenía una posición predeterminada.

2. Cuando inició el acto de su entrevista personal, el Pleno del Consejo no estaba completo debido a que el señor Presidente estaba atendiendo una reunión, integrándose a la sala posteriormente; asimismo, sólo el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra hizo preguntas durante la entrevista, quien ya tenía un criterio establecido y además no lo dejó exponer de manera completa los argumentos de defensa contra la sentencia condenatoria de la que fue objeto en primera instancia; de otro lado, los demás señores Consejeros no mostraron interés en conocer su desempeño durante el periodo de evaluación.

3. No se aprecia debida motivación en la resolución impugnada en lo que se refiere a la valoración de las medidas disciplinarias, las que le fueron impuestas por haberse enfrentado a una mafia, en cuanto a la sentencia condenatoria por el delito de prevaricato le fue impuesta

en primera instancia, advirtiendo que en dicho fallo se le cuestiona haber violado el artículo 139º de la Constitución Política del Perú y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mientras que el Consejo Nacional de la Magistratura considera que no siguió lo establecido por el artículo 178º del Código Procesal Civil;

4. Con relación al examen psicométrico, la redacción utilizada en la resolución impugnada induce a pensar que su contenido arroja resultados negativos, lo que no resulta cierto;

#### **Análisis del Recurso Extraordinario**

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero.-** Que, respecto a la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra tanto en el proceso de selección y nombramiento en el que el recurrente concursó a una plaza de Juez Especializado como en su proceso de evaluación integral y ratificación, se debe precisar que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene como funciones constitucionales: nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales de todos los niveles, conforme establece el artículo 154º de la Constitución Política del Perú. En cumplimiento de dichas funciones, los señores Consejeros conocen y deciden con respecto a todos los procedimientos establecidos conducentes al cumplimiento de dichas funciones, conforme a las leyes y reglamentos pertinentes que norman los mismos. En el caso concreto, el recurrente cuestiona la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra en el conocimiento de su proceso de evaluación integral y ratificación sustentando su argumento en la participación del citado Consejero en el proceso de selección y nombramiento (Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM) en el que no pudo acceder al cargo de Juez Especializado al cual postulaba. Al respecto, desconoce el recurrente que cada proceso tiene un fundamento y finalidad distintos que los hace particulares con relación a los demás, de manera que no resulta amparable su argumento fundado en el descontento con una decisión adoptada por algún Consejero con relación a un proceso determinado para tratar de cuestionar su participación en otro procedimiento al que está obligado a conocer en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, como pretende en este caso el recurrente;

Por lo demás, resulta inconsistente afirmar que un voto dirigido a fundamentar las razones por las cuales un Consejero considera que un magistrado no reúne las condiciones necesarias para acceder a un cargo judicial al que pretende ascender, pueda ser considerado un prejuicamiento respecto de un proceso de Ratificación que constituye una evaluación integral sobre su desempeño durante un periodo mínimo de siete años, a partir de la valoración de parámetros de evaluación previamente establecidos; resultando pertinente recordar que la decisión de no ratificación respecto del recurrente fue adoptada con el voto unánime del Pleno del Consejo y no sólo del señor Consejero de quien considera subjetivamente que tendría una posición predeterminada. En ese sentido, este extremo del recurso constituye una apreciación subjetiva que de ningún modo puede ser considerado afectación al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, con relación a que cuando se inició su entrevista personal el Pleno del Consejo no estaba completo, no se aprecia cómo dicha circunstancia pueda haber afectado su debido proceso; máxime, si el propio recurrente reconoce que se explicaron los motivos de la ausencia temporal del señor Presidente y que éste luego se integró a la sala durante el desarrollo de la sesión. Asimismo, que sólo uno de los señores Consejeros haya realizado preguntas no constituye afectación al debido proceso, pues es de conocimiento público que en todas

las entrevistas interviene uno de los señores Consejeros dirigiendo la misma y es facultad de los demás señores Consejeros hacer las preguntas que consideren necesarias o no, resultando subjetivo y temerario afirmar, como lo hace el recurrente, que los señores Consejeros que no intervinieron realizando interrogantes mostraron desinterés en su proceso, ya que "la entrevista personal tiene por finalidad verificar la conducta e idoneidad observados por el magistrado durante el periodo de evaluación, en base de la información recabada", siendo que la información es de conocimiento del Pleno del Consejo a lo largo de todo el periodo de la Convocatoria, por lo que afirmar que los Consejeros no han tomado conocimiento de los aspectos de su evaluación resulta insubstancial;

**Quinto.-** Que, sobre el presunto prejuicamiento en las preguntas formuladas por el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y que éste no lo habría dejado agotar todos los temas, de la revisión del video de la entrevista realizada en sesión pública de fecha 25 de octubre de 2012 no se advierte que el Consejero haya incurrido en adelanto de opinión o emitido criterio alguno sobre el sentido de su votación, más allá de las apreciaciones resultado de su propio criterio sobre los aspectos de evaluación, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso, y mucho menos se verifica alguna afectación a su derecho de defensa pues el magistrado evaluado tuvo oportunidad de manifestar todo lo que consideró pertinente ante las preguntas formuladas, habiéndose tenido en cuenta al momento de decidir, lo que se encuentra expresado en la resolución recurrida conforme se puede corroborar de su lectura, concluyéndose que este extremo del recurso responde en el fondo a la obvia discrepancia del recurrente con la decisión adoptada en su proceso de evaluación integral y ratificación;

**Sexto.-** Que, la valoración realizada sobre sus medidas disciplinarias responde estrictamente a la información oficial remitida por los órganos de control competentes, habiéndose tenido en cuenta los argumentos que ahora reitera en su recurso, los mismos que no desvirtúan el mérito de las sanciones firmes que registra y que obedece a la objetividad de los actuado, por lo que más allá de la simple discrepancia que manifiesta el recurrente con este extremo, no se aprecia que exista vulneración al debido proceso;

**Séptimo.-** Que, respecto a la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de Sullana, de 27 de septiembre de 2012 en el expediente N° 00169-2011-21-3101-SP-PE-01, que lo condena a tres años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de prevaricato en agravio del Estado, se encuentra en el considerando cuarto expresamente consignada la valoración realizada por el Consejo, habiéndose señalado que dicha sentencia se encuentra impugnada. Asimismo, de la simple lectura de dicho considerando se aprecia que la valoración del Consejo se circunscribe a determinar la idoneidad del magistrado dándole la oportunidad que justifique las decisiones jurisdiccionales adoptadas en el ejercicio de su cargo que fueron materia de denuncia penal, no pudiendo justificar consistentemente su decisión de suspender mediante medidas cautelares de no innovar, dentro del trámite de sendas demandas por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, las ejecuciones de lanzamiento ordenadas por un Juzgado Civil de su mismo nivel, frustrando las ejecuciones de las sentencias firmes recaídas en los respectivos procesos civiles, fundamentalmente si el artículo 178 del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que en los procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta "sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles", lo que se encuentra consignado en la resolución, por lo que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo no se basa en la sentencia condenatoria que además está impugnada sino en la propia valoración de la idoneidad del magistrado a partir de la revisión de sus desempeño a través de sus decisiones y las respuestas brindadas durante la entrevista, lo que se encuentra debidamente motivado;

**Octavo.-** Que, en lo atinente al examen psicométrico practicado al recurrente, no se encuentra extremo alguno en el que se haya expresado alguna valoración negativa al respecto, en el sentido que se refiere en su recurso, encontrándose consignado simplemente que dicho examen se tiene presente, de manera que no se acredita vulneración alguna al debido proceso;

**Noveno.-** Que, la evaluación del desempeño del magistrado Álvarez Sánchez ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

**Décimo.-** Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el magistrado durante sus entrevistas públicas, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Décimo Primero.-** Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Edwin Miguel Álvarez Sánchez contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Décimo Segundo.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo en sesión de 21 de marzo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Edwin Miguel Álvarez Sánchez, contra la Resolución N° 673-2012-PCNM, de 25 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de

Juez de Paz Letrado de Catacaos del Distrito Judicial de Piura.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

941621-4

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1477-2013-MP-FN

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora FRIDA AGAPITA TORRES ZACARIAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

942673-1

### Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1478 -2013-MP-FN

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANGELICA OSORIO FERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial

de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2013-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

942673-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Aprueban los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 199-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el proceso de descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado y su objetivo fundamental es el desarrollo integral de país, convirtiéndose en una de las reformas más importantes, de carácter irreversible y progresiva, dado que nuestra nación se ha configurado a través de su historia bajo profundos desequilibrios sociales y desigualdades territoriales, siendo necesario contribuir a una mejor conducción del proceso;

Que, los ítems I, II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud prescriben que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes dependencias con la finalidad de mejorar la gestión pública y de priorizar la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando la prestación de servicios públicos (artículo 35 de la citada Ley);

Que, luego de aprobada la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, aprobada por Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA y según la Ordenanza Regional N° 056-AREQUIPA que aprueba los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados y la Ordenanza Regional N° 064-AREQUIPA, que incorpora el CAP del IREN-SUR, es necesario por las nuevas leyes de nombramiento al personal médico y no médico que es gradual, elaborar un nuevo CAP para la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados;

Que, en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo Nro. 043-2004-PCM, se tiene que para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros de Asignación de Personal, los criterios que se deben observar son los siguientes: ((a)) Orientar la formulación de los CAPs a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, ((b)) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones, ((c)) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos, y, ((d)) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios;

Que, la Gerencia Regional de Salud, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, han cumplido con emitir los informes técnico y legal sustentatorios que exige el Decreto Supremo mencionado;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida y con la exoneración del trámite de Comisión y al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

#### SE ORDENA:

#### Artículo 1º.- Cuadro para Asignación de Personal (CAP)

APROBAR los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados la que es parte de la presente norma regional, conforme al siguiente detalle:

	Órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa
Gerencia Regional de Salud	<p>Cargos Ocupados: 280 Cargos Previstos: 85 Sub total: 365</p>
Hospital Regional Honorio Delgado	<p>Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 1135 Cargos Previstos: 458 Sub total: 1593</p>
Hospital Goyeneche	<p>Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 498 Cargos Previstos: 328 Sub total: 826</p>
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN SUR)	<p>Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 120 Cargos Previstos: 250 Sub total: 370</p>
Hospital de Camaná	<p>Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Camaná – Caravelí Cargos Ocupados: 163 Cargos Previstos: 42 Sub total: 205</p>
Hospital de Aplao	<p>Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Castilla-Condesuyos – La Unión Cargos Ocupados: 82 Cargos Previstos: 24 Sub total: 106</p>

	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Red de Salud Camaná – Caravelí	<b>Cargos Ocupados:</b> 241
	Cargos Previstos: 117
	Sub total: 358
	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Red de Salud Castilla- Condesuyos – La Unión	<b>Cargos Ocupados:</b> 262
	Cargos Previstos: 95
	Sub total: 357
	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Red de Salud Arequipa – Caylloma	<b>Cargos Ocupados:</b> 1189
	Cargos Previstos: 850
	Sub total: 2039
	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Red de Salud de Islay	<b>Cargos Ocupados:</b> 98
	Cargos Previstos: 90
	Sub total: 188
Total cargos ocupados (incluye vacantes)	4068
Cargos previstos (sin presupuesto)	2339
<b>TOTAL de cargos (c/s presupuesto)</b>	<b>6407</b>

**Artículo 2º.- Incorporación**

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado, se integrará al Cuadro de Asignación para Personal de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa (Pliego Presupuestal 443), acción de integración que bajo responsabilidad deberá llevar a cabo la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 3º.- Disposición Derogatoria**

Deróguense las Ordenanzas Regionales N° 056 y 064-AREQUIPA que aprueban los Cargos Clasificados y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados y el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR), respectivamente; así como todo acto normativo que se oponga a la presente norma regional.

**Artículo 4º.- Publicación Oficial y Electrónica**

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional su publicación electrónica en la página Web, como en el portal de la Gerencia Regional de Salud, según lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del  
Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

942292-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Autorizan la renovación del contrato de fideicomiso "Fondo de Garantía Gobierno Regional de Ucayali - MINAG", a celebrarse con el Ministerio de Agricultura representado por AGROBANCO y COFIDE**

**ACUERDO N° 063-2013-GRU/CR**

Pucallpa, 18 de Abril del 2013

**POR CUANTO:**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del 2013, con el voto unánime de sus Consejeros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10<sup>º</sup> del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primerº.-** AUTORIZAR la Renovación del Contrato de Fideicomiso "FONDO DE GARANTÍA GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - MINAG", a celebrarse con el Ministerio de Agricultura, representado por AGROBANCO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que fuera autorizado mediante Acuerdo Regional N° 045-2007 de fecha 13 de mayo del 2007;

**Segundo.-** ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, la suscripción de la Renovación del Contrato de Fideicomiso y de todos los instrumentos necesarios para su implementación;

**Tercero.-** ENCARGAR a la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional evaluar los resultados del presente contrato y su renovación, desde su suscripción hasta la fecha;

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración publicar el presente acuerdo regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación regional y a la oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Quinto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta."

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

942206-1

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Aprueban las Bases del Concurso Público de Méritos para la designación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 044-2013-MPH-CM**

Huaral, 24 de mayo del 2013.

## EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 006 y 007-2013-MPH-CEA-H de la Comisión Evaluadora AD – HOC que se Encargará de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 7º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que “La Designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 042-2013-MPH de fecha 6 de Febrero del 2013, se aprobó la Designación de la Comisión Evaluadora AD – HOC que se encargará de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2013-MPH de fecha 03 de Abril del 2013, se resuelve ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTA la Plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante el Informe Nº 006 y 007-2013-MPH-CEA-H de fecha 11 y 29 de Abril del 2013, la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, remite el Proyecto de las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 02-2013-MPH para la Designación de un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Memorando Nº 017-2013-MPH/SGP de fecha 11/01/2013, la Sub Gerencia de Presupuesto comunica que lo solicitado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, respecto a la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo para el presente año, cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 45,941.28 nuevos soles, en la Genérica 2.1.11.13 Personal con Contrato a Plazo Fijo (régimen laboral público), Actividad 5000409, Rubro 07, Fuente de Financiamiento 5 y Meta 018.

Que, mediante Informe Nº 0444-2013-MPH-GAJ de fecha 13 de Mayo del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para la aprobación de las Bases del Concurso Público de Méritos para Seleccionar un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, debiendo remitir el expediente al Pleno del Concejo para su aprobación.

Que, mediante Dictamen Nº 006-2013-MPH-CAEP-CM de fecha 22 de Mayo del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal, APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 02-2013-MPH para la Designación de un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, presentada por la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos, mediante Informe Nº 006 y 007-2013-MPH-CEA-H de fechas 11 y 29 de Abril del 2013; las que forman parte, como anexo del presente Acuerdo.

Que, el Numeral 32) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estipula que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las Bases de las Pruebas para la Selección de Personal y para los Concursos de Provisión de Puestos de Trabajo”.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 02-2013-MPH para la Designación de un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, presentada por la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos antes mencionado, mediante Informe Nº 006 y 007-2013-MPH-CEA-H de fechas 11 y 29 de Abril del 2013; las que forman parte, como anexo del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

942581-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MG-13453-PE “Apoyo al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú”

Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MG-13453-PE Apoyo al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú”, suscrito el 14 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 020-2013-RE del 23 de abril de 2013. Entró en vigencia el 23 de abril de 2013.

942722-1

### Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República del Perú sobre la Exención Mutua de Visas

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República del Perú sobre la Exención Mutua de Visas”, suscrito el 18 de junio de 2012, en la ciudad de Ankara, República de Turquía, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 037-2012-RE de fecha 03 de agosto de 2012. Entrará en vigencia el 12 de junio de 2013.

942723-1

### Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MG-13453-PE “Apoyo al diseño de Modelo de Villa Mujer en Perú”, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 020-2013-RE

LEG/SGO/CAN/IDBDOCS#37192675-12

Señor Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima  
Lima 1, Perú

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MG-13453-PE, Apoyo al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú.

Estimado señor Ministro:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Perú, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo de Múltiples Donantes para Temas de Género y Diversidad, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ochocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$850.000) que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo de Múltiples Donantes para Temas de Género y Diversidad en adelante denominada la "Contribución". La Contribución del Banco se usará para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para apoyar al diseño de un Modelo de Villa Mujer en Perú, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.**

Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales", y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "MIMP".

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, demuestre que ha cumplido, a satisfacción del Banco, con las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Sexto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, según sea el caso, los aportes que se requieran,

en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de ciento diez mil ochocientos dólares (US\$110.800) con el fin de completar la suma equivalente a novecientos sesenta mil ochocientos dólares (US\$960.800), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

**Séptimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Octavo. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando el tipo de cambio indicado en el Artículo 9 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Noveno. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo [9] [10] de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo.

**Décimo. Uso de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y la contratación de consultores de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación financiadas con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios relacionados y de consultores de dichos países.

**Undécimo. Adquisición de bienes y servicios relacionados.** La adquisición de bienes y servicios relacionados se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer y se compromete a hacer conocer por el Organismo Ejecutor.

**Duodécimo. Contratación de Consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer y se compromete a hacer conocer por el Organismo Ejecutor, y por la siguiente disposición:

(i) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo, así como cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

**Decimotercero. Plan de Adquisiciones.** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso

de bienes y servicios relacionados o cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto (en adelante denominado el "Plan de Adquisiciones"), que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según sus necesidades durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios relacionados y la selección y contratación de consultores deberán ser llevados a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

**Decimocuarto. Revisión de los contratos.** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos de adquisición de bienes y servicios, y la selección y contratación de consultores serán supervisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores.

**Decimoquinto. Seguimiento y Evaluación.** El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes semestrales de progreso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, los que deberán incluir, entre otros los avances logrados, problemas encontrados, y las medidas correctivas adoptadas; (ii) un informe final, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la última actividad del Proyecto, de conformidad con los términos acordados con el Banco.

**Decimosexto. Estados financieros y otros informes.** El Beneficiario se compromete a presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, los estados financieros finales relativos a los gastos del Proyecto, efectuados con la Contribución del Banco y el Aporte Local. Los estados financieros del Proyecto serán auditados por una firma de auditores o consultores independientes aceptable por el Banco, y de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

**Decimoséptimo. Acceso a la información.** El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

**Decimoctavo. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima  
Lima 1, Perú  
Central telefónica (511) 2014-2400

Del Organismo Ejecutor:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Jr. Camaná 616 - Lima Perú  
Telf. (511) 416 - 5200

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América  
Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en Lima, Perú, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Perú adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

REPÚBLICA DEL PERÚ

(firma)

Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

(firma)

Fidel Jaramillo  
Representante

FECHA: 14-02-13 FECHA: \_\_\_\_\_

LEG/SGO/CAN/IDBDOCS#37193859-12

**NORMAS GENERALES APLICABLES  
A LAS COOPERACIONES  
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales.

**Artículo 4. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, de la siguiente manera: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos o de anticipo de fondos;<sup>1</sup> (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros u otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 2 y 3 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

(i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden; y

(ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos

será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de recursos que, a juicio del Banco, lo ameriten, siempre que haya sido justificadamente solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y se haya presentado, a satisfacción del Banco, un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es).

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

**Artículo 5. Período de Cierre.<sup>2</sup>** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y (b) restituir al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma sobre cómo se viabilizará el pago de dichos servicios, y restituir los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

**Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

<sup>1</sup> "Anticipo de fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

<sup>2</sup> "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados.

**Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante "Prácticas Prohibidas") durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (A) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (B) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

**Artículo 8. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los

investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 13(c), 14(g) y 15(e) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(B) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(B) y en este Artículo 8(B), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia

de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (h), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

#### Artículo 9. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

##### (a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en poder del Banco.

##### (b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

#### Artículo 10. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos

de América. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

##### (b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

#### Artículo 11. Adquisición de bienes y servicios relacionados y contratación de consultores.

(a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y servicios relacionados y contratar los consultores previstos en el Proyecto.

(b) Cuando los bienes y servicios relacionados y los consultores que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios relacionados o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios relacionados y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(d) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto.

(e) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

#### Artículo 12. Otras obligaciones contractuales de los consultores.

(a) En adición a los requisitos especiales

incluidos en el Artículo 13(c), Artículo 14(g) y Artículo 15(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 17 de estas Normas Generales.

**Artículo 13. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los servicios contratados y los bienes adquiridos, si es del caso, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización, recepción y pago del servicio contratado o del bien adquirido, si es del caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de contratación, adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo, las facturas, los certificados e informes de aceptación, y recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi)

demuestren el costo del Proyecto en relación con cada categoría del presupuesto del mismo

(c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con los recursos de la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**Artículo 14. Auditoría Externa.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a presentar al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto y dentro de los plazos y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros del Proyecto y otros informes que razonablemente le solicite el Banco, así como la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco le solicite, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y los demás informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio sean auditados por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del país del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Convenio o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para realizar la auditoría de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebren con un

proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquier cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

**Artículo 15. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquier cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**Artículo 16. Otros compromisos.** El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

**Artículo 17. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se deseé publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 18. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

**Artículo 19. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

**Artículo 20. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimiente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimiente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimiente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimiente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia,

Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

**(d) Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) así dirá: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado."

LEG/SGO/CAN/IDBDOCS#37193499-12

**ANEXO ÚNICO**  
**EL PROYECTO**

**Apoyo al Diseño de un  
Modelo de Villa Mujer en Perú**

**I. Objeto**

**1.01** El Proyecto tiene como objeto general mejorar la provisión de los servicios brindados actualmente por los Centros Emergencia Mujer (CEM). Los objetivos específicos son: (i) diseñar un nuevo modelo de CEM urbano que amplíe el espectro de los servicios prestados para complementar el enfoque en la atención a víctimas de violencia con un enfoque en la prevención de la violencia;

(ii) probar el nuevo modelo en el distrito limeño de Villa El Salvador (VES); y (iii) diseñar e implementar modelos de atención para la expansión de la oferta de servicios de los CEM en áreas rurales, particularmente de la sierra norte y centro, y la Amazonía.

**II. Descripción**

**2.01** Para cumplir con el objetivo descrito en la Sección anterior, el Proyecto financiará los siguientes tres componentes:

Componente I – Diseño de un nuevo modelo urbano de ampliación de los servicios CEM

2.02 Este componente tiene por objeto apoyar la conceptualización del nuevo modelo, incluyendo la complementariedad de los enfoques de atención y prevención; la selección de los servicios a ser ofrecidos; la definición de la población objetivo; el diseño de mecanismos para la coordinación intersectorial efectiva y de los esquemas para la participación de ONGs y organizaciones de la sociedad civil; y las propuestas de articulación al mercado a través de la participación del sector privado.

2.03 Se proyecta la ampliación de los servicios de atención existentes a fin de incorporar los siguientes: (i) la atención a la salud sexual y reproductiva y salud mental comunitaria (atención a la población afectada por la violencia social y política); (ii) la promoción de la autonomía económica y financiera de las mujeres (desarrollo de microempresas y capacitación laboral); y (iii) el empoderamiento a través de la educación en derechos. De esta manera, se propone ampliar la población objetivo de los CEM para incluir no sólo a las mujeres víctimas de violencia basada en género (enfoque de atención), sino también a las mujeres en riesgo, a través de fortalecer su capacidad de tomar decisiones respecto a la salud sexual y reproductiva, su autonomía económica, y el ejercicio de sus derechos (enfoque de prevención).

2.04 Este componente financiará una serie de estudios de alcance nacional: (i) Un diagnóstico georeferenciado de la oferta de los servicios para la atención de los casos de violencia familiar y sexual a nivel nacional. Este diagnóstico brindará información acerca de la prestación de servicios por parte de entidades tales como la Policía Nacional del Perú (PNP), fiscalías, juzgados, medicina legal o forense, casas refugio, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente – DEMUNAs y ONGs, en los distritos donde existe un CEM en el año 2012. Este instrumento estará disponible para consulta a través de un sistema **web**; (ii) Un estudio de alternativas de incremento de la oferta de servicios de los CEM que tendrá como referencia el diagnóstico georeferenciado. El estudio comprende la recolección de información sobre las características cualitativas de la oferta de servicios de salud en las líneas de atención y prevención; servicios de empoderamiento de derechos; y servicios de empoderamiento económico en los campos de capacitación y emprendimiento. Se recogerá, asimismo, información acerca de los servicios dirigidos a varones, tanto para la prevención de la violencia como para la atención de varones agresores; y (iii) Consultas directas con actores clave a fin de validar el modelo de intervención urbano y las alternativas de expansión de los actuales CEM.

**Componente 2. Implementación piloto del nuevo modelo de ampliación de servicios CEM en el distrito limeño Villa El Salvador.**

2.05 Tiene como objetivo probar las intervenciones del nuevo modelo de ampliación de servicios CEM urbanos (que será desarrollado a nivel macro en el Componente 1) en el contexto de VES. Este componente financiará: (i) un diseño integral de ampliación de servicios que incluirá estudios para la identificación de la demanda de nuevos servicios y de brechas de atención en la promoción de la salud sexual y reproductiva y la salud mental comunitaria, y la autonomía económica y financiera de las mujeres; y (ii) la implementación de una selección de proyectos económicos (desarrollo de microempresas y

capacitación laboral, particularmente) y la prestación de servicios de salud (salud sexual y reproductiva y salud mental comunitaria).

**Componente 3. Diseño e implementación de un piloto para la atención en áreas rurales.**

2.06 Tiene como objetivo apoyar la expansión de los servicios de los CEM a las áreas rurales de la Sierra norte, Sierra centro, y la Amazonía del Perú a partir de una **Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales**.

2.07 Este componente financiará: (i) la adaptación y validación de la **"Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales"** a los contextos de la Sierra centro, Sierra norte y Amazonía; (ii) implementación piloto de las tres áreas principales de acción de la "Estrategia de prevención" en la Sierra norte; (iii) implementación piloto de las tres áreas principales de acción de la "Estrategia de prevención" en la Amazonía; y (iv) un estudio de alternativas productivas para mujeres en riesgo en Madre de Dios.

**III. Costo Total del Proyecto**

3.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de novecientos sesenta mil ochocientos dólares (US\$960.800), según el siguiente cuadro:

Presupuesto (en US\$)

Actividad/ componente	Descripción	Banco	Aporte local	Total
Componente 1	Diseño de un nuevo modelo de ampliación de los servicios CEM	140.000	--	140.000
Componente 2	Implementación piloto del nuevo modelo de ampliación de servicios CEM en Villa El Salvador	160.000	--	160.000
Componente 3	Diseño e implementación de un piloto para la atención en áreas rurales	335.000	--	335.000

Presupuesto (en US\$)				
Actividad/ componente	Descripción	Banco	Aporte local	Total
Evaluación	Evaluación de intervenciones piloto y evaluación final	61.000	--	61.000
Auditoría	Auditoría financiera	17.000	--	17.000
Administración	Coordinador/a; especialistas financiero y adquisiciones, y otros gastos operativos	105.000	110.800	215.800
Resultados	Presentación y divulgación de resultados	2.000		2.000
Imprevistos		30.000		30.000
Total		850.000	110.800	960.800

**IV. Ejecución.**

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que designará a un/a funcionario/a como Director/a de Proyecto. La gestión fiduciaria será apoyada por un/a especialista financiero y un/a especialista en adquisiciones y se hará en coordinación con la Oficina General de Administración del MIMP. Para apoyar al/a Director/a y dar seguimiento a la ejecución del Proyecto, se contará con un/a coordinador/a de proyecto basado/a a medio tiempo en el MIMP. El/a coordinador/a realizará la coordinación técnica, operativa, y administrativa del proyecto; reportará directamente al/a Director/a del proyecto y será financiado/a con recursos del Proyecto.

4.02 El Organismo Ejecutor será responsable de: (i) tramitar la suscripción de los contratos de adquisiciones y servicios (distintos a consultorías) y los contratos de servicios con consultores, así como autorizar los pagos conforme al cumplimiento de los mismos; (ii) tramitar las solicitudes de desembolsos; (iii) mantener los registros contables, la documentación de soporte y elaborar los estados financieros de la operación; (iv) coordinar la ejecución de las actividades; y (v) asegurar que la operación se ejecute de acuerdo a las políticas de adquisiciones del Banco.

942724-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN